



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1633

Bogotá, D. C., martes, 13 de diciembre de 2022

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 122 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación “la mudanza folclórica”, actividad que nace y se desarrolla en el marco del festival de la paletilla en el municipio de Becerril del departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C. diciembre de 2022

Doctor
JAIME SALAMANCA TORRES
Presidente
Comisión VI
Cámara de Representantes

Respetado Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 122 de 2022 Cámara “por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación “la mudanza folclórica”, actividad que nace y se desarrolla en el marco del festival de la paletilla en el municipio de Becerril del departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones”.

El Proyecto de Ley N° 122 de 2022 Cámara, fue motivado por su autor en los siguientes términos:

I. HISTORIA DEL FESTIVAL

Para el año 1978 se incorporó La Mudanza como una de las actividades dentro del Festival Folclórico de la Paletilla y fiestas patronales de la virgen de la Candelaria de Becerril, propiciando reconocimiento a las primeras generaciones que habitaron en el Municipio, manteniendo vivas sus costumbres y tradiciones año a año.

La historia de la mudanza: “Teñida en versos”

*“Reviviendo una costumbre
Que jamás se olvidara
Becerril y su mudanza
En la cultura nacional”*

La Mudanza es una expresión cultural que se da en el Municipio de Becerril anualmente a finales de enero y principio del mes de febrero, se trata de una actividad recreativa cultural con la tradición de realizar un recorrido con la estructura de la casa de madera y techo con palma amarga que sale de la

entrada de esta localidad hasta la casa indígena de los Yukpas, ubicada en la zona urbana, con el fin de simular el traslado y el asentamiento de la familia.

La historia de esta tradición da cuenta de la mudanza de “Chano Hernández” quien toma la decisión de mudar su casa desde la vereda Tamaquito hasta Becerril, éste avisa a sus cercanos de su traslado, pero fue ignorado y para efectos de la leyenda hablan que lo hizo solo y con ayuda mágica (mitología).

Este hecho dejó a la comunidad perpleja y abierta a comentar ciertas hipótesis sobre el “Chano” donde se decía que éste era brujo, y por lo tanto así logró realizar su mudanza, otras personas expresan que pudo haber utilizado la ayuda de su numerosa familia.

La manifestación cultural de La Mudanza integra el patrimonio inmaterial de la cosmovisión de la vivienda, además constituye un vínculo con el patrimonio material, como una interacción de ambas dimensiones. Expresando así las tradicionales costumbres de las viviendas en los inicios de la comunidad becerrilera.

En este Festival en particular, La Mudanza se destacan gestores y creadores culturales: Mudanceros, horqueteros y coleros, estos roles desempeñados por hombres y mujeres, donde el público participa alegremente con un ambiente de fiesta con cantos, bailes, bebidas y comidas tradicionales como lo es el vino de uvitade lata, el cafongo, viuda de pescao y la chicha de maíz, añadiendo elementos propios de jolgorio.

La vieja tradición de la Mudanza consiste en: Al mediodía, los habitantes de Becerril levantan el techo de palma que está en el suelo y lo alzan por encima de los hombros. Al mando está un coleador (Él es uno de los 60 mudanceros), encargado de jalar la cabuya y dar la orden de partida, gritando: ¡Guepajeeee...! y así arranca la tradicional Mudanza, el acto principal del Festival de la Paletilla.

La Balastrea es el punto de partida del singular desfile hacia la población. En un trayecto de tres kilómetros, los participantes cargan la casa de palma sobre sus hombros. A pesar del cansancio, hay derroche de alegría, y el sudor brota a chorros debido al sol inclemente. La casa está rodeada por una multitud que baila y danza con la música de las bandas papayeras. Al cabo de 5 minutos se ve correr nuevamente la casa en medio de un mar de gente que agita sus palmas, como aplaudiendo la faena.

En la celebración participan dos hermosas reinas. Ambas presiden el desfile. Las mujeres también corren a los costados y llevan las horquetas. En cada parada, los mudanceros gritan: horqueta, horqueta....; y las mujeres las colocan bajo la base del techo, para que los hombres descansen. Seguidamente otros piden trago y chicha de maíz, cuyas provisiones vienen detrás, en un carro de mula.

El desfile pasa por el Cañito de Arena, que se desprende del río Maracas. Muchos se refrescan la cara y otros el cuerpo. No terminan de hacerlo, cuando el coreteo de los mudanceros reinicia su marcha. Los músicos corren con sus instrumentos en las manos. Cuando la procesión para, suena la música y comienza el jolgorio.

<p>Cabe destacar que la Mudanza no es un evento exclusivo de Becerril, de ella se tiene conocimiento que en las costumbres de los pueblos riverenos y de las sabanas estuvo presente, solo que en Becerril la tomamos para recordar un pasado representado en nuestros ancestros, y, que mejor escenario que nuestro Festival Folclórico de la Paletilla.</p> <p>La Mudanza resalta el significativo valor histórico y cómo patrimonio cultural de los territorios, en específico el departamento del Cesar, donde las fiestas del Becerrilero reivindican la identidad heredada.</p> <p style="text-align: center;">II. UBICACIÓN</p> <p>Mediante la Ordenanza Número 020 de noviembre del año 1977, fue creado el Municipio de Becerril del Departamento del Cesar, expedida por la Honorable Asamblea departamental del Cesar.</p> <p>El Municipio de Becerril se encuentra ubicado en la parte centro oriental del Departamento del Cesar, donde la vocación del suelo ha sido tradicionalmente agrícola, la cual goza de una riqueza cultural importante, además de los servicios de sus recursos naturales renovables y no renovables como el aprovechamiento de las minas de carbón, allí se encuentran ubicados los ecosistemas estratégicos, el Complejo Cenagozo de Zapatos y la Serranía de Perijá. El Municipio está conformado por los corregimientos Estados Unidos y La Guajirita, dos resguardos indígenas (Yukpa y Wiwa), cincuenta y siete veredas.</p> <p>Limitando al norte con el Municipio de Agustín Codazzi, por el sur con el Municipio de La Jagua de Ibirico, por el occidente con el Municipio de El Paso y por el oriente con la frontera de la República Bolivariana de Venezuela.</p> <p>Becerril está impregnado de música vallenata con la máxima representación de RAFAEL JOSE OROZCO MAESTRE y alto afecto por el porro de las viejas sabanas de Bolívar, que ha sido de gran aporte al folclor nacional.</p> <p style="text-align: center;">III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO</p> <p>En Colombia, el Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI), abarca un vasto campo de la vida social y está constituido por un complejo conjunto de activos sociales, de carácter cultural, que le dan a un grupo humano sentido, identidad y pertenencia el cual comprende no sólo los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas de un grupo humano, que hunden sus raíces en el pasado y que se perpetúan en la memoria colectiva, sino también los apropiados socialmente en la vida contemporánea de las comunidades y colectividades sociales. Comprende además los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes a dichos activos sociales.</p> <p>El patrimonio cultural inmaterial evoluciona constantemente y, al mismo tiempo, se ve amenazado por las repercusiones de la mundialización. La música y la</p>	<p>danza también transmiten valores espirituales y estéticos esenciales para las comunidades humanas y exigen la posesión de conocimientos sumamente diversos. Por esto la Unesco promueve medidas para la salvaguardia, transmisión y documentación de este patrimonio inmaterial como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.</p> <p>El presente proyecto de ley tiene como objetivo fundamental que "La Mudanza" sea incluida en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial del ámbito nacional, con su correspondiente plan especial de salvaguardia. Al incluirse en dicha lista, se asegura su fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción, tradicional y vigente; que no sólo infunde un sentimiento de identidad y continuidad a los grupos y comunidades, sino que además es un auténtico sentir de la cultura.</p> <p>La importancia de la salvaguarda de nuestro patrimonio cultural, además de su incidencia en la mejora de la calidad de vida de nuestros pobladores, es que el estado actual de nuestros municipios en toda la región, precisa implantar estrategias que dinamicen el desarrollo social, cultural y económico, prestando especial atención a las áreas que constituyen el eje de desarrollo de la región – en nuestro caso–, consideramos nuestra riqueza cultural. Al preservar "La Mudanza", se contribuye a un avance económico, cultural y social y a su vez que nos proyecta como una región consistente en el ámbito del turismo cultural.</p> <p style="text-align: center;">IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES</p> <p>La constitución Política de Colombia, consagra:</p> <p>Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades (...) en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional (...). La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad.</p> <p>Artículo 72. El Patrimonio Cultural de la Nación está bajo la protección del Estado (...)</p> <p>El Artículo 1º de la Ley 1185 de 2008, señala: "El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros,</p>
<p>especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico (...)"</p> <p>Así mismo, Colombia con la aceptación de la Convención de Patrimonio Mundial de 1972, el 24 de Mayo de 1983, y la del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003, se ha comprometido con una política integral de protección y salvaguardia del patrimonio cultural y natural, que tiene como objetivo principal su apropiación social por parte de las comunidades.</p> <p>En el año 2004 se inició en Colombia una aproximación integral a la gestión del patrimonio cultural colombiano, que incorporó la noción de patrimonio cultural inmaterial.</p> <p>Este proceso condujo a que en el año 2006 Colombia suscribiera la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Ley 1037.</p> <p>La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial señala lo siguiente:</p> <p>"1. Disposiciones generales</p> <p>Artículo 1º: Finalidades de Convención. Finalidades:</p> <p>a) La salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;</p> <p>b) El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;</p> <p>c) La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;</p> <p>d) La cooperación y asistencia internacionales.</p> <p>Artículo 2º. A los efectos de la presente Convención,</p> <p>1. Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos</p>	<p>internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.</p> <p>2. El "patrimonio cultural inmaterial", según secular en los ámbitos siguientes:</p> <p>a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;</p> <p>b) Artes del espectáculo;</p> <p>c) Usos sociales, rituales y actos festivos;</p> <p>d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;</p> <p>e) Técnicas artesanales tradicionales.</p> <p>3. Se entiende por "salvaguardia" las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio, promoción, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión –básicamente a través de la enseñanza formal y no formal– y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.</p> <p>4. La expresión "Estados partes" designa a los Estados obligados por la presente Convención, y entre los cuales ésta esté en vigor.</p> <p>5. Esta Convención se aplicará mutatis mutandis a los territorios mencionados en el artículo 33 que pasen a ser partes en ella, con arreglo a las condiciones la expresión "Estados partes" se referirá igualmente a esos territorios.</p> <p>Artículo 16. Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad</p> <p>1. Para dar a conocer mejor el patrimonio cultural inmaterial, lograr que se tome mayor conciencia de su importancia y propiciar formas de diálogo que respeten la diversidad cultural, el Comité, a propuesta de los Estados partes interesados, creará, mantendrá al día y hará pública una Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.</p> <p>2. El Comité elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General los criterios por los que se regirán la creación, actualización y publicación de dicha lista representativa".</p> <p>Sobre la finalidad e importancia de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial la Corte Constitucional en la Sentencia C-120 de 2008, dijo:</p> <p>"La convención tiene por finalidad el reconocimiento, respeto y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, cuya producción, preservación, mantenimiento, transmisión y recreación contribuyen a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana, al tiempo que señala las formas de cooperación y asistencia internacional para el logro de dichos propósitos..</p>

<p>[...]</p> <p><i>Esta salvaguardia de las expresiones culturales inmateriales permite proteger las diversas costumbres y cosmovisiones de los grupos humanos asentados en los territorios de los Estados Parte, en especial de aquéllas cuya expresión y transmisión se vale de herramientas no formales (tradiciones orales, rituales, usos, conocimientos de la naturaleza, etc.) y que, por ser en muchas ocasiones expresión de grupos minoritarios, tienen un alto riesgo de perderse o de ser absorbidas por las culturas mayoritarias. Por lo tanto, los objetos y fines de la convención derivados del concepto mismo de salvaguardia que- investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización del patrimonio cultural inmaterial –artículo 2º), se ajusta a los mandatos constitucionales de reconocimiento de la diversidad, protección de las minorías y preservación del patrimonio cultural de la Nación, expresamente consagrados en los artículos 2º, 7º y 72 de la Constitución Política”.</i></p> <p>En cuanto, a la especial atención del Estado al derecho a la cultura la Corte Constitucional en Sentencia C-671 de 1999, manifestó:</p> <p><i>“Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de ‘acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades’, norma está en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que ‘la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad’ por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover ‘la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación’. Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado”.</i></p> <p>De tal forma que la Constitución en varios de sus artículos, esto es, en el artículo 1º (Estado Pluralista), 2º (Protección de las creencias y demás derechos y libertades), 7º (Diversidad cultural de la Nación Colombiana), 8º (Obligación del Estado de proteger las riquezas culturales de la Nación), consagra de manera pluralista y comodeber del Estado la protección de la cultura como un fenómeno social de carácter diverso y múltiple. Además, la Carta contiene en el Título II que corresponde a los derechos, las garantías y los deberes, un capítulo (de los derechos sociales, económicos y culturales) dentro del cual se encuentran especialmente los artículos 70, 71 y 72 que brindan protección al valor universal de la cultura, la reconocen como derecho fundamental de rango Constitucional y ordena su protección.</p> <p>La Norma Superior, dispone que es obligación, no solo del Estado sino de las personas proteger las riquezas naturales y culturales de la Nación (artículos 8º y 95 numeral 8) y le da al patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables (artículos 63 y 72). En el artículo 72, declara que el patrimonio</p>	<p>cultural de la Nación está bajo la protección del Estado y que la ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares.</p> <p>La Ley 397 de 1997, o Ley General de Cultura, no solo se refiere al patrimonio cultural de la Nación, sino que incluyó como parte del patrimonio cultural las manifestaciones de cultura inmaterial.</p> <p>No obstante, mediante la Ley 1185 modificatoria de la Ley 397 de 1997 hace referencia al patrimonio cultural inmaterial y propone, en uno de sus capítulos, la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del PCI, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.</p> <p>En lo tocante, al Patrimonio Cultural de carácter material e Inmaterial la ley señala lo siguiente:</p> <p>“Artículo 4º. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico.</p> <p>Así mismo, mediante esta ley se establece la conformación de una Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), que tiene como objetivo desarrollar un Plan Especial de Salvaguardia (PES) para asegurar su fortalecimiento, revitalización, las herramientas necesarias para el buen desarrollo de estos procesos. Igualmente, establece un incentivo tributario para quienes inviertan en la salvaguardia de este tipo de patrimonio.</p> <p>Las manifestaciones del patrimonio de naturaleza intangible están relacionadas con los saberes, los conocimientos y las prácticas relativos a varios campos, entre otros, así como las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural, (Artículo 8º del Decreto 2941 de 2009).</p> <p>Los eventos o festividades culturales tradicionales de carácter colectivo, comprenden acontecimientos sociales periódicos, de carácter participativo que cuentan con reglas habituales y excepcionales, y contienen elementos constructivos de la Identidad de una comunidad, como es el caso de La Mudanza, en el Municipio de Becerril en el Departamento del Cesar.</p> <p>Así, se observan claramente los fundamentos tanto materiales como jurídicos, para que se declare Patrimonio Cultural de la Nación La Mudanza, hecho que</p>
<p>permitiría la conservación o perpetuación necesaria no sólo para las generaciones presentes sino para las futuras. Por las consideraciones antes expuestas, es que esta iniciativa pretende esencialmente convertirse en un factor de cohesión del tejido social de la cultura colombiana.</p> <p>En referencia a la autorización al Gobierno Nacional de la presente ley, este proyecto no contiene una orden, sino que por el contrario, es respetuoso al incluir dentro del Presupuesto Nacional una disponibilidad de recursos esto de acuerdo al estipulado en el artículo 150 numerales 9 y 154, de la Constitución Política, y el artículo 39 del Decreto número 111 de 1996.</p> <p>Este proyecto de ley no ordena gasto alguno del Presupuesto Nacional. Por el contrario, es respetuoso de la exclusividad y discrecionalidad del Gobierno nacional para incluir dentro del Presupuesto Nacional los gastos que se decreten en esta futura ley, los cuales se incluirán teniendo en cuenta también la disponibilidad de recursos y el plan de inversiones del presente Gobierno, esto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 150 numerales 9 y 154, de la Constitución Política, y el artículo 39 del Decreto 111 de 1996.</p> <p>De otro lado es importante considerar que la Corte Constitucional ha señalado que el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público y se pronunció sobre el tema en los siguientes términos:</p> <p><i>“La Constitución, y tal y como lo ha señalado esta Corporación, atribuye competencias diferenciadas a los órganos del Estado según los diversos momentos de desarrollo de un gasto público. Así, en relación con la objeción presidencial en el presente caso, es necesario distinguir entre una ley que decreta un gasto y la ley anual del presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se considera que deben ser ejecutadas señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto estos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, “ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos”. Porende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no Constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra “un mandato imperativo dirigido al ejecutivo”, caso en el cual es inexecutable, “o sí, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto”, evento en el cual es perfectamente viable.</i></p> <p>En el proyecto se señala sin dar lugar a otra interpretación, que es el Gobierno Nacional quien impulsará la conservación, quiere esto decir; primero, que el Municipio y el Departamento también contribuirán con recursos disponibles para atender estos proyectos; y segundo que será el Gobierno nacional quien discrecionalmente podrá hacerlo, en este sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional:</p> <p><i>“El carácter unitario que el Constituyente le dio al Estado y la vigencia en el mismo de principios como el de la solidaridad y la participación comunitaria, just-territoriales en el diseño y desarrollo de programas y proyectos dirigidos a</i></p>	<p><i>garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida, pues solo así será posible avanzar en la realización efectiva de principios también de rango constitucional, como por ejemplo el de descentralización y autonomía territorial. Los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad sólo operan a nivel territorial despojando a la Nación de esa responsabilidad en tanto orientadora de la dinámica de la descentralización, contrariaba el Estado social de derecho. (Corte Constitucional)</i></p> <p>Por tanto, es claro que si un bien ha sido declarado como parte del patrimonio cultural de la Nación, corresponderá, en una primera instancia, a las autoridades nacionales regular lo concerniente a su conservación, señalando, si es del caso, su destinación, como parte del plan especial de protección que éste está obligado a diseñar, a efectos de cumplir en debida forma la obligación de protección y conservación que ha impuesto la Constitución. En donde el legislador, en si lo considera necesario, el uso que ha de darse, pertenece a éste a un particular o a una entidad pública, en razón del interés público o social que tal declaración lleva implícito. Pues, tratándose del patrimonio cultural departamental, distrital o municipal, la competencia si está exclusivamente en cabeza de las autoridades territoriales correspondientes, la preservación cultural y natural de interés nacional, regional o local, incluidos el paisajístico, el ambiental, el histórico y el arquitectónico.</p> <p>Dadas las anteriores argumentaciones, tenemos que el objeto de este proyecto están consonancia con los artículos 150 numerales 9, 151, 154, 287, 288 y 355 de la misma manera con los pronunciamientos de la Corte Constitucional. En esta oportunidad es conveniente resaltar las consideraciones que el Ministerio de Hacienda ha venido sosteniendo, según las cuales estos proyectos que decretan gastos, solo deben habilitar el articulado de este proyecto.</p> <p>V. CONFLICTOS DE INTERÉS</p> <p>Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:</p> <p>Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley podría no genera conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas conforme a lo dispuesto en la ley, toda vez que busca se reconozca como patrimonio cultural inmaterial de la nación “LA MUDANZA FOLCLORICA”, función del congreso de la República.</p> <p>Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.</p>

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
<p>Artículo 7°. El Gobierno nacional queda autorizado para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiarse en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas a lo dispuesto en la presente ley.</p>	<p>Artículo 7°. El Gobierno nacional queda autorizado para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiarse en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas a lo dispuesto en la presente ley.</p>

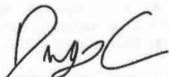
VII. PROPOSICIÓN.

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presentamos ponencia favorable y, en consecuencia, solicitamos a los miembros de la Honorable Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 122 de 2022 Cámara "por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación "la mudanza folclórica", actividad que nace y se desarrolla en el marco del festival de la paletilla en el municipio de becerril del departamento del cesar y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,



ALFREDO APE CUELLO BAUTE – C
Representante a la Cámara



DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS
Representante a la Cámara

para la realización del mismo.

Artículo 6. Autorícese al Gobierno Nacional para que efectúe las asignaciones presupuestales en la cuantía necesaria para que sean incorporadas en las leyes de Presupuesto de las próximas vigencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en esta ley.

Artículo 7°. El Gobierno nacional queda autorizado para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiarse en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas a lo dispuesto en la presente ley.

Parágrafo. Las apropiaciones autorizadas dentro del Presupuesto General de la Nación deberán contar para su ejecución con programas y proyectos de inversión.

Artículo 8°. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



ALFREDO APE CUELLO BAUTE – C
Representante a la Cámara



DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS
Representante a la Cámara

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY 122 DE 2022 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN "LA MUDANZA FOLCLÓRICA", ACTIVIDAD QUE NACE Y SE DESARROLLA EN EL MARCO DEL FESTIVAL DE LA PALETILLA EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1°. Declárese, reconózcase y exáltese, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, la expresión y actividad cultural "La Mudanza folclórica". Actividad que nace y se desarrolla en el marco del Festival de la paletilla, en el Municipio de Becerril del Departamento del Cesar, que se lleva a cabo a finales del mes de enero y principios de febrero.

Parágrafo. El Ministerio de Cultura iniciara lo correspondiente para la declaratoria como patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, la expresión y actividad cultural "La Mudanza folclórica", de acuerdo con lo estipulado en la presente Ley y en los artículos 4, 5, 8 y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.

Artículo 2°. La República de Colombia honra y exalta la importancia de la expresión y actividad cultural "La Mudanza folclórica" como patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y sus 44 años de existencia.

Artículo 3°. Facúltese y Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, para que se incluya en la lista representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito Nacional, en el Banco de Proyectos, la expresión cultural "La Mudanza folclórica", actividad que nace y se desarrolla en el marco del festival de la paletilla, en el Municipio de Becerril del Departamento del Cesar.

Artículo 4°. Declárese Bien de Interés Cultural de la Nación, la Plaza Roza Machado, lugar donde se desarrolla el Festival de la Paletilla y la manifestación cultural de La Mudanza, del Municipio Becerril en el Departamento del Cesar.

Artículo 5°. **Promoción y Difusión.** La Nación a través del Ministerio de Cultura y en coordinación con el Departamento del Cesar y el Municipio de Becerril contribuirá a la difusión y conservación cultural de este festival, así mismo al fomento, preservación, promoción, divulgación, protección, financiación y desarrollo de los valores culturales y sociales que se originaron alrededor de La Mudanza, como la expresión folclórica y artística que ha hecho tradición en el Festival Folclórico de la Paletilla, igual las actividades y escenarios que se utilizan

CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., 12 de diciembre de 2022

Autorizo la publicación del presente informe de ponencia para segundo debate, el pliego de modificaciones, el texto aprobado en primer debate y el texto que se propone para segundo debate del **Proyecto de Ley No. 122 de 2022 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN "LA MUDANZA FOLCLÓRICA", ACTIVIDAD QUE NACE Y SE DESARROLLA EN EL MARCO DEL FESTIVAL DE LA PALETILLA EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

La ponencia para segundo debate fue firmada por los **Honorables Representantes ALFREDO APE CUELLO (Coordinador Ponente), DIEGO CAICEDO NAVAS,**

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 772 / 12 de diciembre de 2022, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.



RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2022, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 122 DE 2022 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN “LA MUDANZA FOLCLÓRICA”, ACTIVIDAD QUE NACE Y SE DESARROLLA EN EL MARCO DEL FESTIVAL DE LA PALETILLA EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1º. Declárese, reconózcase y exáltese, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, la expresión y actividad cultural “La Mudanza folclórica”. Actividad que nace y se desarrolla en el marco del Festival de la paletilla, en el Municipio de Becerril del Departamento del Cesar, que se lleva a cabo a finales del mes de enero y principios de febrero.

Parágrafo. El Ministerio de Cultura iniciara lo correspondiente para la declaratoria como patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, la expresión y actividad cultural “La Mudanza folclórica”, de acuerdo con lo estipulado en la presente Ley y en los artículos 4, 5, 8 y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.

Artículo 2º. La República de Colombia honra y exalta la importancia de la expresión y actividad cultural “La Mudanza folclórica” como patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y sus 44 años de existencia.

Artículo 3º. Facúltese y Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, para que se incluya en la lista representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito Nacional, en el Banco de Proyectos, la expresión

cultural “La Mudanza folclórica”, actividad que nace y se desarrolla en el marco del festival de la paletilla, en el Municipio de Becerril del Departamento del Cesar.

Artículo 4º. Declárese Bien de Interés Cultural de la Nación, la Plaza Roza Machado, lugar donde se desarrolla el Festival de la Paletilla y la manifestación cultural de La Mudanza, del Municipio Becerril en el Departamento del Cesar.

Artículo 5º. Promoción y Difusión. La Nación a través del Ministerio de Cultura y en coordinación con el Departamento del Cesar y el Municipio de Becerril contribuirá a la difusión y conservación cultural de este festival, así mismo al fomento, preservación, promoción, divulgación, protección, financiación y desarrollo de los valores culturales y sociales que se originaron alrededor de La Mudanza, como la expresión folclórica y artística que ha hecho tradición en el Festival Folclórico de la Paletilla, igual las actividades y escenarios que se utilizan para la realización del mismo.

Artículo 6. Autorícese al Gobierno Nacional para que efectúe las asignaciones presupuestales en la cuantía necesaria para que sean incorporadas en las leyes de Presupuesto de las próximas vigencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en esta ley.

Artículo 7º. El Gobierno nacional queda autorizado para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas a lo dispuesto en la presente ley.

Parágrafo. Las apropiaciones autorizadas dentro del Presupuesto General de la Nación deberán contar para su ejecución con programas y proyectos de inversión.

Artículo 8º. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 23 de noviembre de 2022.-En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el Proyecto de Ley No. 122 de 2022 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL

INMATERIAL DE LA NACIÓN “LA MUDANZA FOLCLORICA”, ACTIVIDAD QUE NACE Y SE DESARROLLA EN EL MARCO DEL FESTIVAL DE LA PALETILLA EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. (Acta No. 024 de 2022) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 22 de noviembre de 2022, (según Acta No. 023 de 2022); respectivamente, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

Secretario General

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 154 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se declara a la disciplina de la chaza como deporte nacional y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá, D.C., diciembre de 2022</p> <p>Honorable Representante AGMETH ESCAF TJERINO Presidente – Comisión Séptima Constitucional - Cámara de Representantes Bogotá D.C.</p> <p>Referencia: Informe de PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE del Proyecto de Ley 154 de 2022 Cámara "Por medio del cual se declara a la disciplina de la Chaza como deporte nacional y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Honorable Presidente de la Comisión Séptima Constitucional.</p> <p>En cumplimiento de la designación realizada por la mesa directiva de la Comisión Séptima Constitucional permanente, comunicada el día 02 de noviembre del año 2022 por parte del secretario general Dr. Ricardo Alfonso Albornoz, mediante oficio CSCP 3.7-739-22, conforme al artículo 150 de la Ley 5 de 1992, y atendiendo los artículos 153 y 156 de la misma Ley, el suscrito ponente se permite rendir Informe de ponencia POSITIVA para segundo debate al Proyecto de Ley 154 de 2022 Cámara "Por medio del cual se declara a la disciplina de la Chaza como deporte nacional y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Del Honorable Representante.</p> <p> JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA Coordinador Ponente</p> <p style="text-align: right;"><i>Recibido Ministerio de 12/12/2022 3:54pm</i></p>	<p>La presente ponencia de la iniciativa parlamentaria que nos ocupa tendrá la siguiente estructura: (I) Antecedentes y trámite de la iniciativa de Ley. (II) Objeto y contenido del proyecto de Ley. (III) Justificación de la iniciativa de Ley. (IV) Reseña histórica y cultural, datos nacionales e internacionales. (V) Actualidad social, deportiva y cultural del deporte de La Chaza. (VI) Marco Normativo. (VII) Impacto fiscal. (VIII) Declaración de impedimentos o de posibles conflictos de intereses. (IX) texto aprobado en primer debate (X) Pliego de modificaciones. (XI) Proposición final. (XII) Texto final del proyecto de Ley.</p> <p>I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA INICIATIVA DE LEY.</p> <p>El presente proyecto de Ley es de origen parlamentario, fue presentado por los Congresistas, Juan Daniel Peñuela Calvache, Diela Liliana Solarte, Andrés Felipe Jiménez, Armando Antonio Zabarain de Arce, Juan Carlos Wills Ospina, Alfredo Ape Cuello, Héctor Mauricio Cuellar Rincón, Ruth Amelia Caicedo Rosero, Efraín José Cepeda, Juan Samy Merheg y Miguel Ángel Barreto Castillo. Se presentó el día 24 de agosto del año 2022 y se publicó en la gaceta 1022 del año 2022.</p> <p>Desde la Secretaría General de la Cámara de Representantes fue remitido el proyecto de Ley a la Comisión Séptima Constitucional Permanente, en la cual fui designado como coordinador ponente para primer debate, esto mediante oficio CSCP 3.7-788-22; en virtud a lo anterior rendí ponencia para primer debate el día 04 de octubre del año 2022, la cual se publicó en la gaceta 1206 del año 2022, posteriormente el proyecto fue debatido el día 1 de noviembre en la Comisión Séptima Constitucional Permanente.</p> <p>En la discusión del proyecto de Ley se tocaron varios temas que resultan siendo trascendentales para la construcción de la presente ponencia, uno de ellos es buscar incluir una disposición normativa que permita la inclusión de la mujer, de igual manera la totalidad de los miembros de la comisión se mostraron a favor del proyecto de Ley, manifestaron su compromiso a ultranza con el deporte nacional, además de manifestar el interés por extender la práctica también a los niños, para lo anterior se requeriría modificar el peso de la raqueta con la cual se practica el deporte.</p> <p>En este punto es de vital importancia manifestar que, el día 28 de septiembre del año 2022 se le solicitó concepto al ministerio del deporte, dicho concepto fue enviado mi correo electrónico institucional el día 28 de octubre del año 2022; de igual manera el día 2 de noviembre del año 2022 se solicitó concepto al Ministerio de Hacienda, mismo que a la fecha no ha llegado.</p> <p>Es de vital importancia conocer las sugerencias, opiniones y eventuales modificaciones que se planteen desde la Cartera del Deporte, con el fin de presentar un articulado alineado con el principal responsable de las obligaciones que emanan de la Ley. De igual manera es importante saber lo que respecta al Ministerio de Hacienda, con el fin de conocer su opinión acerca del proyecto, y la posible incidencia o no en las finanzas nacionales. A la fecha de la presentación de la ponencia que nos ocupa, Min Hacienda no nos ha entregado una respuesta formal.</p> <p>Así las cosas, procedo a rendir ponencia positiva para segundo debate.</p>
<p>II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:</p> <p>El objetivo principal del proyecto de ley es declarar como disciplina deportiva la Chaza en todo el territorio nacional, y a través de dicha declaratoria se pretenden los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Fortalecer la organización deportiva, social y comunitaria en los municipios y departamentos que practican la chaza, promoviendo la inclusión e integración de diversos grupos poblacionales y de la comunidad en general Fortalecimiento institucional para propender por la eliminación de las barreras culturales, sociales y económicas que existen frente a la práctica de la chaza, incentivando la construcción colectiva de acuerdos entre comunidades logrando una organización auto sostenible Autorizar la destinación de apropiaciones presupuestales para la financiación de torneos, encuentros, entre otros escenarios de competencia deportiva para el juego la chaza. Autorizar la destinación de apropiaciones presupuestales para la ejecución de obras de interés social en los municipios y distritos que se practica Apoyar a las instituciones, ligas y demás instituciones de formación que apoyan la práctica del juego de la chaza. Aunar esfuerzos con instituciones internacionales como la Confederación Internacional de Pelota de Mano, con el fin de promover la competencia, inversión y apoyo <p>Es un proyecto de Ley de 5 artículos, (I) Declara la disciplina de la chaza como deporte nacional, (II) El Ministerio del Deporte deberá registrar los clubes, ligas y la federación de La Chaza, (III) Establece la realización de políticas que busquen fomentar, divulgar y coordinar La Chaza como deporte, (IV) Autorizan al Gobierno Nacional, departamental y municipal a destinar recursos para fomentar La Chaza, (V) Vigencia.</p> <p>III. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY</p> <p>La presente iniciativa surge del interés de la comunidad del Departamento de Nariño manifestada al Representante a la Cámara Juan Daniel Peñuela Calvache y a la Senadora de la República Liliana Benavides Solarte, de lograr que el juego de "La Chaza" se declare como un deporte nacional.</p> <p>Inicialmente, este juego de la "Chaza" ha sido considerado como un símbolo cultural, patrimonial y de valor ancestral de los antepasados nariñenses que ha sido transmitido de generación en generación al constituirse como una práctica de pasatiempo, recreación, espectáculo, actividad física y desarrollo cognitivo tanto en jóvenes como en población de la tercera edad. Asimismo, en los últimos años, la práctica de este juego se ha extendido</p>	<p>a los departamentos vecinos de Putumayo, Cauca, Valle del Cauca, Bogotá, Boyacá y Cundinamarca¹.</p> <p>El juego de la "Chaza" es catalogado como una práctica deportiva social y comunitaria que influye en la calidad de vida, al considerarse como una práctica deportiva que genera inclusión social, equidad y democracia en la región y a nivel nacional, ligado a la dignidad humana de quienes lo practican por cuanto es una manera de desarrollarse individualmente y en sociedad.</p> <p>Aunque es una de las practicas más antiguas en algunas regiones del país, no se ha logrado institucionalizar ni recibir el apoyo de las entidades territoriales, vulnerándose los derechos constitucionales fundamentales que se enmarcan dentro de la garantía y protección del derecho fundamental constitucional del derecho a la recreación y al deporte. Las causas más relevantes por la cual no se ha logrado reconocer esta práctica como un deporte son cuatro²: políticas, institucionales, sociales y culturales.</p> <p>³FOTOGRAFÍA</p> <p>Las políticas, se relacionan con la falta de voluntad política, lo cual influye en su reconocimiento, apoyo y desarrollo a nivel territorial; las institucionales, se refieren a la falta de articulación institucional e inter sectorial en la implementación de programas y proyectos; las sociales, referidas a los problemas de corrupción, inseguridad, pobreza, migración, entre otros, que no han permitido brindar espacios para la democratización de la práctica como deporte que en su mayoría es practicado por campesinos, indígenas, albañiles, agricultores, conductores, mecánicos, maestros, entre otros y; las culturales, al no ser reconocida la práctica como deporte, con todas sus implicaciones - el apoyo económico, por ejemplo-, genera una desmotivación y abandono por la tradición de la práctica de este deporte autóctono.</p> <p>Al ser uno de los deportes más practicados en el Departamento de Nariño y otras regiones, es necesario que sea reconocido nacionalmente como un "deporte" por la injerencia a nivel social, comunitario y de desarrollo individual que promueve esta práctica y que, además, el Estado como garante y protector de derechos constitucionales fundamentales, cumpla con esta obligación para promover y garantizar este deporte que practican los nariñenses y otras regiones desde temprana edad hasta su vejez.</p> <p></p> <p>¹ PEÑUELA, J.D. & BENAVIDES, D.L. Proyecto deportivo denominado "Reconocimiento de la Chaza como deporte social comunitario a nivel nacional por el Ministerio del Deporte". 2021. San Juan de Pasto, Colombia. ² Ibid. ³ Fotografía tomada de la siguiente página web, https://www.radionacional.co/cultura/asi-se-juega-chaza-el-deporte-mas-popular-de-narino</p>

El reconocimiento de la chaza como deporte nacional tiene como fin fortalecer las prácticas deportivas con enfoque diferencial e incluyente, consolidando la paz, respeto, solidaridad y una convivencia pacífica.

De esta manera, se busca rescatar la capacidad de participación, inclusión y la posibilidad de procesos participativos y articulación de todas las regiones que practican la chaza como actividad deportiva.

IV. RESEÑA HISTORICA Y CULTURAL, DATOS NACIONALES E INTERNACIONALES.

La chaza se conoce como el deporte de la pelota de mano, el cual es practicado en más de 19 países⁴, en donde se destaca en el sur de América a: Argentina, Bolivia, Ecuador y Venezuela; y, por otro lado, en Europa se destaca Holanda, España, Francia, Italia, entre otros.

En 1927 se crea la Confederación Internacional de Jeux Ballet en Amsterdam (Holanda), que hoy tiene su sede en Valencia (España)⁵, esta región española la ha potencializado como especialidad deportiva, semejante a un juego que ellos denominan "Llargues"⁶.

De acuerdo a la Confederación Internacional de Pelota a Mano, la práctica de este deporte comenzó en el año de 1992, en donde se empiezan a crear clubes tanto en Bélgica como en Valencia-España. En Bélgica había una Federación, cuyo presidente ostentaba el mismo cargo en la Confederación Internacional de Jeu de Pamue, e impulso su competencia junto con el presidente de la Federación de Pilota Valenciana⁷.

Posteriormente, en 1993 se llevó a cabo el torneo internacional en la Comunidad Valenciana en donde participó Bélgica, y que años siguientes fue practicado también por holandeses y franceses⁸. En el 2007, varios alcaldes del Departamento de Nariño junto al Cónsul de Colombia viajaron a Valencia (España), con el fin de establecer lazos culturales⁹. Los deportistas nariñenses han representado a Colombia en los campeonatos mundiales celebrados desde 1996¹⁰. Los mundiales internacionales que se han celebrado son los siguientes¹¹:

Año	País	Categoría	Características a resaltar
1996	España	Primer Mundial	Objetivo, integrar, masificar y unificar reglamentos y las modalidades de la pelota de mano (en algunos países tenían reglas

⁴ Óp., cit. Ministerio del Deporte. 20 de noviembre de 2017.

⁵ Óp., cit. PEÑUELA, J.D. & BENAVIDES, D.I. 2021. Pág.14.

⁶ Óp., cit. PEÑUELA, J.D. & BENAVIDES, D.I. 2021. Pág.14.

⁷ CIB. Historia de la interrelación primeros contactos. Consultado en: <https://cibib.info/historia/>

⁸ Ibid.

⁹ Óp., cit. PEÑUELA, J.D. & BENAVIDES, D.I. 2021. Pág.14.

¹⁰ Óp., cit. PEÑUELA, J.D. & BENAVIDES, D.I. 2021. Pág.14.

¹¹ Óp., cit. CUB.

			propias y pelota propia por ser tradicional y ancestral) ¹² Se homologa unas reglas (las modalidades a jugar en los mundiales) y una pelota universal (badana para Europa y resiona o caucho para América) ¹³ . Las modalidades que se juega en los mundiales son: YARGUES (pelota de badana y caucho), INTERNACIONAL (pelota de tenis rapada), y FRONTON (pelota de goma) ¹⁴
1998	Francia	Segundo Mundial	Colombia participó con la selección de Nariño ¹⁵
2000	España	Tercer Mundial	Colombia obtiene el tercer lugar con la selección de Nariño ¹⁶ .
2002	Argentina	Cuarto Mundial	Por primera vez se oficializa la modalidad autóctona
2004	Italia	Quinto Mundial	Por primera vez se proclama campen de campeonatos y subcampeonatos Colombia llega a semifinales y siendo la segunda mejor selección del mundo ¹⁷
2008	Ecuador	Sexto Mundial	Se oficializa las medallas de oro, plata y bronce Colombia es reconocida como la mejor selección de América por su clasificación ¹⁸
2012	Holanda	Séptimo Mundial	La selección colombiana consiguió la medalla de plata y es reconocido como mejor jugador del mundial al colombiano Alexander Grueso ¹⁹
2014	España	Octavo Mundial	Colombia se ratifica como la tercera mejor selección del mundo y de nuevo, Alexander Grueso es

¹² Óp., cit. PEÑUELA, J.D. & BENAVIDES, D.I. 2021. Pág.14.

¹³ Óp., cit. PEÑUELA, J.D. & BENAVIDES, D.I. 2021. Pág.14.

¹⁴ Óp., cit. PEÑUELA, J.D. & BENAVIDES, D.I. 2021. Pág.15.

¹⁵ Óp., cit. PEÑUELA, J.D. & BENAVIDES, D.I. 2021. Pág.15.

¹⁶ Óp., cit. PEÑUELA, J.D. & BENAVIDES, D.I. 2021. Pág.15.

¹⁷ Óp., cit. PEÑUELA, J.D. & BENAVIDES, D.I. 2021. Pág.15.

¹⁸ Óp., cit. PEÑUELA, J.D. & BENAVIDES, D.I. 2021. Pág.15.

¹⁹ Óp., cit. PEÑUELA, J.D. & BENAVIDES, D.I. 2021. Pág.16.

			reconocido como el mejor jugador del mundial ²⁰
2018	Colombia	Noveno Mundial	Se realizó el IX campeonato mundial de pelota mano - Chaza en el Departamento de Nariño, como sede principal el municipio de Pasto y subse des los municipios de San José de Albán y Túquerres, donde Colombia fue campeón mundial en la modalidad de Chaza Tradicional y obtuvo gran participación en las demás modalidades ²¹ .

En la evolución de las modalidades del deporte de la pelota de mano, se establecieron las siguientes cuatro modalidades²²:

- Internacional, con la pelota de tenis rapada
- Llargues, con pelota de badana
- Onewall o Fronton, con pelota de goma
- Pelota de mano, con pelota de goma

Por otro lado, en el 2013 se celebró el I Campeonato Sudamericano en Guayaquil (Ecuador)²³.

De acuerdo a lo mencionado, se resalta que el último mundial fue celebrado en Colombia, lo cual significa que la chaza se ha convertido en un juego de trascendencia internacional, que siendo un juego tradicional ha logrado que distintos países vengan a competir en Colombia como sede en 2018.

- Países que practican pelota de mano y modalidades

Los países que practican este juego que es reconocido como deportes y sus modalidades, son los siguientes²⁴:

N.º	PAIS	MODALIDAD			
		PELOTA MANO	ONEWALL - FRONTON	LLARGUES	INTERNACIONAL
1	ARGENTINA	X	X		
2	BÉLGICA	X	X	X	X
3	BOLIVIA	X			
4	COLOMBIA	X	X		
5	CHILE	X	X	X	X
6	COSTA RICA	X			

²⁰ Óp., cit. PEÑUELA, J.D. & BENAVIDES, D.I. 2021. Pág.16.

²¹ Óp., cit. PEÑUELA, J.D. & BENAVIDES, D.I. 2021. Pág.16

²² Óp., cit. PEÑUELA, J.D. & BENAVIDES, D.I. 2021. Pág.16

²³ Óp., cit. PEÑUELA, J.D. & BENAVIDES, D.I. 2021. Pág.14.

²⁴ Óp., cit. PEÑUELA, J.D. & BENAVIDES, D.I. 2021. Pág.16.

7	COMUNIDAD VALENCIANA	X	X	X	X
8	ECUADOR	X	X		
9	ESPAÑA	X	X	X	X
10	ESTADOS UNIDOS	X	X	X	
11	EUSKADI	X	X	X	X
12	GUATEMALA	X	X		
13	FRANCIA	X	X	X	X
14	INGLATERRA	X	X	X	X
15	ITALIA	X	X	X	X
17	MEXICO	X	X		
18	PAISES BAJOS	X	X	X	X
19	PARAGUAY	X	X		
20	URUGUAY	X	X		
21	VENEZUELA	X			

La chaza es un juego característico del Departamento de Nariño y de algunas áreas vecinas como Putumayo, sur del Cauca y la provincia ecuatoriana de Carchi²⁵ tanto en las áreas urbanas como rurales. Sin embargo, en los últimos años también se ha venido practicando en otros Departamentos de Colombia como Cundinamarca, Boyacá y Valle del Cauca.

Como antecedente se ha identificado que también era practicado en épocas precolombinas, consistiendo en el acto de lanzar y atrapar la pelota, tal como funciona actualmente y que se asemeja al tenis²⁶.

Asimismo, la chaza es una práctica deportiva (reconocido culturalmente como más que una simple denominación de "juego"), que tiene su origen en la Colonia y fue creado por los indígenas que habitaban en el siglo XV en la que actualmente se denomina como la frontera colombo-ecuatoriana²⁷.

Algunas investigaciones han señalado que, los indígenas del Carchi, Imbabura del Ecuador y pastos en Colombia, jugaban con una pelota de caucho envuelta con trapos y en otras ocasiones le cubrían al caucho con sogas de cabuya, muchas veces jugaban con la mano y con el fin de apaciguar el dolor se ponían un tejo en la mano²⁸.

Más tarde se comprueba que los indígenas del Carchi, Imbabura y Pastos, utilizaban como herramientas de trabajo para la agricultura unas palas de piedra con unos mangos de madera que se les conoce con el nombre de cufe, a las del Carchi y de Gualmo, a las de Imbabura. A las cuatro de la tarde, terminaban sus faenas agrícolas y utilizando las mismas herramientas, realizaban juegos amistosos entre las mismas. Para dar fe y crédito, estos implementos reposan en el museo del Arqueólogo Germán Bastidas Vaca²⁹.

²⁵ AYALA, Rafael & ASCUNTAR, María. Caracterización del juego autóctono de la Chaza para su implementación en entorno digitales. Revista perspectiva empresarial, VOL. 8, No.2-2, julio-diciembre de 2021. Pág. 99.

²⁶ Ibid.

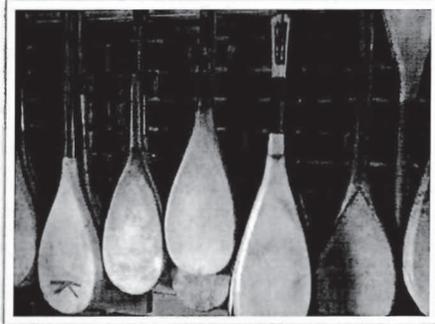
²⁷ Óp., cit. AYALA, Rafael & ASCUNTAR, María. Pág. 101.

²⁸ DALGO, Wilson & VINIZUELA, Jorge. 2008. Pelota nacional es un juego típico de Ecuador

²⁹ Ibid.

Estos eventos deportivos los realizaban en los lugares abiertos. Inicialmente eran encuentros amistosos que se efectuaron en tribus indígenas ecuatorianas. Más tarde, los morenos que llegaron hasta nuestras tierras jugaron con una pelota y después los criollos, fruto de la mezcla de los dos grupos étnicos, españoles y pueblos aborígenes del Ecuador³⁰. Los indígenas que practicaban este deporte son: Pastos, Quillasingas, Tucanes, Tusas, Caranquis, Chotas, Miras, Fimampiros, Otavalos, Cayambis, Quitus, Cusubambas, Lactacungas, Toacazos, Pujilios, Pillaros, Patates, Guaranos, Yaruquims, Guanujos, Chimbos, Asancatos y Tiquisambis³¹.

En Europa también se comenzó a practicar a raíz de las semejanzas que tenían con algunos juegos europeos de pelota, lo cual generó una fusión entre culturas, la precolombina y la europea, especialmente en España por el ser más practicado y popular de este país³².



³³ En Colombia, el juego de la pelota se conoce como chaza, el cual varios académicos han estudiado su origen, en donde una de sus aristas ha sido estudiada desde su etimología. A partir de ello, se ha identificado que la chaza es un deporte originario de Francia por ser un verbo activo de *chazar* y del francés *chasser*³⁴ que en español significa

"cazar" y que, en la práctica, "chaza" significa la señal que se pone dónde para la pelota o juego de la pelota en que se vuelve contrarrestada y se para o detiene antes de llegar al saque³⁵.

En 1986, por primera vez es constituido como deporte por el padre Guillermo Campaña y como organismo deportivo, realiza el primer campeonato departamental en el municipio de San Juan de Pasto, en donde participaron 36 municipios³⁶.

³⁰ Óp, cit. DALGO, Wilson & VINIZUELA, Jorge.
³¹ Óp, cit. DALGO, Wilson & VINIZUELA, Jorge.
³² Óp, cit. PEÑUELA, J.D. & BENAVIDES, D.L 2021. Pág.12.
³³ Fotografía toma de la siguiente página web, <https://sites.google.com/site/mariacamilaosoriorevelo/bitacora/eljuegodelachaza>
³⁴ Óp, cit. AYALA, Rafael & ASCUNTAR, María. Pág. 101
³⁵ Óp, cit. PEÑUELA, J.D. & BENAVIDES, D.L 2021. Pág.12.
³⁶ Óp, cit. PEÑUELA, J.D. & BENAVIDES, D.L 2021. Pág.13.

La Liga de la chaza tuvo como clubes fundadores los siguientes: Club el Pilar, Club Julián Bucheli, Club Samaniego, Club Cruzeiro, Club Santa Ana, Club Guaitarilla, Club Sandoná, Club el Ejido³⁷.

En 1990, se organizó el segundo campeonato departamental de chaza en las modalidades de mano y tabla, en el municipio de Túquerres³⁸. Lo cual generó que los alcaldes de los diferentes municipios del Departamento de Nariño identificaran que el juego de la chaza era el deporte más practicado y popular, comenzando a organizarse más campeonatos en sus diferentes modalidades y se convierte en atractivo principal de las fiestas patronales³⁹. La trascendencia cultural que tiene la chaza consiste en ser una práctica tradicional que congrega a una comunidad en el campo de juego para recrear, integrar descansar y aprovechar su tiempo libre, tanto así que se han organizado clubes para la enseñanza de este juego desde temprana edad, como lo permite su propio reglamento.

Es considerado como un juego que tiene connotación de práctica deportiva tradicional, puesto que ha sido transmitida su cultura de practica desde la niñez hasta la adultez y que, por su practicidad para ser jugado, es un juego cotidiano que luego de las labores diarias resulta ser un momento de esparcimiento en donde congrega a varios jugadores y espectadores de la comunidad.

Tanto regional, nacional e internacionalmente se han realizado encuentros con el fin de promover esta práctica deportiva y que, en el caso del Departamento de Nariño, la mayoría de municipios practica este deporte sin ninguna limitación, fomentando la integración y la inclusión social en un escenario de generación de una cultura de paz, unión de esfuerzos, voluntades e iniciativas para el bienestar común.

V. ACTUALIDAD SOCIAL DEPORTIVA Y CULTURAL DEL DEPORTE DE LA CHAZA.

Actualmente, en Pasto existen tres modalidades de la práctica de este juego, estas son⁴⁰: 1) chaza raqueta; 2) chaza de bombo y 3) chaza tradicional. Sin embargo, también se está incursionando en la modalidad de Frontón⁴¹. Lo cual significa que, a lo largo de los años, esta práctica de la chaza ha ido evolucionando en sus distintas modalidades, para lo cual ha demandado una serie de recursos políticos, económicos y sociales que requieren apoyo desde el nivel nacional atendiendo el desarrollo y garantía derechos sociales y culturales.

La chaza tiene un reglamento expedido por la Federación Colombiana de Pelota a Mano en el año de 2017, en donde se establecen las reglas del juego y principales características a tener en cuenta para su práctica. La Liga colombiana de Chaza ha participado en mundiales desde 1996, específicamente en 9 mundiales⁴². En el 2017, se realizó en Pasto el Campeonato Mundial de Chaza a Mano en donde participaron 17 delegaciones de

³⁷ Óp, cit. PEÑUELA, J.D. & BENAVIDES, D.L 2021. Pág.13.
³⁸ Óp, cit. PEÑUELA, J.D. & BENAVIDES, D.L 2021. Pág.13.
³⁹ Óp, cit. PEÑUELA, J.D. & BENAVIDES, D.L 2021. Pág.13.
⁴⁰ Óp., cit. AYALA, Rafael & ASCUNTAR, María. Pág. 101
⁴¹ Óp., cit. PEÑUELA, J.D. & BENAVIDES, D.L 2021. Pág.13.
⁴² Ministerio del Deporte. Mindeporte apoyará el campeonato Departamental de Chaza en Nariño. 1 de octubre de 2021. Consultado en: <https://www.mindeporte.gov.co/sala-prensa/noticias-mindeporte/mindeporte-apoyara-campeonato-departamental-chaza-narino>

distintos países como Argentina; en Colombia, se ha constituido la Liga colombiana de Chaza, participando en mundiales desde 1996, configurándose una participación en 9 mundiales⁴³.

En el 2021, se realizó el campeonato de chaza con la participación de 16 municipios y 250 personas entre los 18 y 60 años de edad, con un apoyo de tan solo 30 millones de pesos por parte del Ministerio del Deporte⁴⁴.

Los municipios que practican la chaza y sus modalidades son⁴⁵:

NARIÑO REGION	Nº	MUNICIPIO	MODALIDAD		
			CHAZA DE MANO	CHAZA DE BOMBO	CHAZA DE TABLA
CENTRO	1	CHACHAGÚI	X		
	2	CONSACA	X		
	3	EL PENOL	X		
	4	EL TAMBO	X		
	5	LA FLORIDA	X		
	6	NARIÑO	X		
	7	PASTO	X	X	X
	8	SANDONA	X		
	9	TANGUA	X		
	10	YACUANQUER	X		
CENTRO OCCIDENTE	11	ANCUYA	X		
	12	GUAITARILLA	X		
	13	LA LLANADA	X		
	14	LINARES	X		
	15	LOS ANDES	X		
	16	MALLAMA	X		
	17	OSPIÑA	X		X
	18	PROVIDENCIA	X		
	19	RICAUARTE	X		
	20	SAMANIEGO	X		
NORTE	21	SANTA CRUZ	X		
	22	SAPUYES	X		X
	23	TUQUERRES	X	X	X
	24	ALBAN	X		
	25	ARBOLEDA	X		
	26	BELEN	X		
	27	BUESACO	X		
	28	COLON	X		
	29	CUMBITARA	X		
	30	EL ROSARIO	X		
	31	EI TABLÓN DE GÓMEZ	X		
	32	LA CRUZ	X		
	33	LA UNIÓN	X		
	34	LEIVA	X		

⁴³ Ministerio del Deporte. La Chaza se toma Pasto. 20 de noviembre de 2017. Consultado en: <https://www.mindeporte.gov.co/sala-prensa/noticias-mindeporte/chaza-se-toma-pasto>
⁴⁴ Óp., cit. Ministerio del Deporte. 1 de octubre de 2021.
⁴⁵ Óp., cit. PEÑUELA, J.D. & BENAVIDES, D.L 2021. Pág.18

35	POLICARPA	X		
36	SAN BERNARDO	X		
37	SAN LORENZO	X		
38	SAN PABLO	X		
39	SAN PEDRO DE CARTAGO	X		
40	TAMINANGO	X		
41	ALDANA			X

Tomado de: PEÑUELA, J.D. & BENAVIDES, D.L. Proyecto deportivo denominado "Reconocimiento de la Chaza como deporte social comunitario a nivel nacional por el Ministerio del Deporte". 2021. San Juan de Pasto, Colombia.

Los departamentos que practica la chaza y sus modalidades son los siguientes⁴⁶:

DEPARTAMENTO	MODALIDAD		
	CHAZA DE MANO	CHAZA DE BOMBO	CHAZA DE TABLA
1 BOGOTÁ	X	X	X
2 CAUCA	X	X	X
3 CUNDINAMARCA	X	X	
4 NARIÑO	X	X	X
5 TOLIMA	X	X	
6 PUTUMAYO	X	X	X
7 VALLE DEL CAUCA	X	X	

Tomado de: PEÑUELA, J.D. & BENAVIDES, D.L. Proyecto deportivo denominado "Reconocimiento de la Chaza como deporte social comunitario a nivel nacional por el Ministerio del Deporte". 2021. San Juan de Pasto, Colombia.

La trascendencia cultural que tiene la chaza consiste en ser una práctica tradicional que congrega a una comunidad en el campo de juego para recrear, integrar descansar y aprovechar su tiempo libre, tanto así que se han organizado clubes para la enseñanza de este juego desde temprana edad, como lo permite su propio reglamento.

Es considerado como un juego que tiene connotación de práctica deportiva tradicional, puesto que ha sido transmitida su cultura de practica desde la niñez hasta la adultez y que, por su practicidad para ser jugado, es un juego cotidiano que luego de las labores diarias resulta ser un momento de esparcimiento en donde congrega a varios jugadores y espectadores de la comunidad.

Tanto regional, nacional e internacionalmente se han realizado encuentros con el fin de promover esta práctica deportiva y que, en el caso del Departamento de Nariño, la mayoría de municipios practica este deporte sin ninguna limitación, fomentando la integración y la inclusión social en un escenario de generación de una cultura de paz, unión de esfuerzos, voluntades e iniciativas para el bienestar común.

De acuerdo al sicólogo deportista, Franklin Ramón, el deporte consolida la identidad de quienes lo practican pues no sólo genera una conciencia grupal, sino que logra formar

⁴⁶ Óp., cit. PEÑUELA, J.D. & BENAVIDES, D.L 2021. Pág.17

actitudes de superación personal, realización, aprobación social e incluso patriotismo. La práctica de un deporte, entonces, genera identidad nacional y vínculos identitarios entre quienes practican este deporte.

VI. MARCO NORMATIVO

6.1 DE RAIGAMBRE INTERNACIONAL.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos⁴⁷, Artículo 24, derecho al descanso y disfrute del tiempo libre.

- En la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre en la que los estados americanos reconocen como fin principal de sus constituciones nacionales, la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente y alcanzar la felicidad. De esta manera, la Declaración establece en el artículo 15 el derecho al descanso, honesta recreación y tiempo libre de la siguiente forma "Artículo 15. Derecho al descanso y a su aprovechamiento. Toda persona tiene derecho a descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de emplear últimamente el tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico"

- En la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, adoptada por la Conferencia General de la UNESCO el 21 de noviembre de 1978, se reconoció al deporte y la actividad física como un derecho humano indispensable para el pleno desarrollo de la personalidad

- En la Asamblea de la ONU de 1980, se declaró que "Después de la nutrición, la salud, la educación, la vivienda, el trabajo y la seguridad social, la recreación debe considerarse como una necesidad básica, fundamental para su desarrollo"⁴⁸.

6.2 DE RAIGAMBRE NACIONAL

- La Constitución Política de Colombia de 1991, establece una serie de artículos vinculados con la garantía y protección del derecho a una dignidad humana que permita la realización del hombre en sociedad. Para ello, reconoce derechos fundamentales a la recreación y al deporte, obligaciones y deberes derivados de este derecho. Artículos 2, 44, 52, 64.

- Ley 181 de 1995 "Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

- Sentencia T 466 de 1992 : La sentencia de tutela reconoce la recreación como un derecho constitucional fundamental, teniendo en cuenta que contribuye con el desarrollo de la persona y de su condición humana⁴⁹. Considera que la recreación permite que el hombre crezca en su humanización en la medida que estimule el logro de objetivos como fomentar el desarrollo de capacidades, estimular la cooperación y solidaridad social, avanzar en la construcción del espíritu cívico y coadyuvar al uso sano, creativo y constructivo del tiempo libre⁵⁰.

⁴⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos. 1948. Consultada en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁴⁸ Op., CIt. Cadavid, J.C.

⁴⁹ Corte Constitucional. Sentencia T 466 de 1992. M.P. Ciro Angarita Barón.

⁵⁰ Corte Constitucional. Sentencia T 466 de 1992. M.P. Ciro Angarita Barón

- Sentencia C 758 de 2002: Esta sentencia resalta que el artículo 52 constitucional, reconoce el derecho a todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre y el deber del Estado de fomentar estas actividades y de inspeccionar las organizaciones deportivas⁵¹. Señala que mediante el Acto Legislativo 02 de 2000, se resalta la función que dentro de la sociedad está llamado a cumplir el ejercicio del deporte en cualquiera de sus manifestaciones⁵².

Concluye señalando que las personas tienen derecho al ejercicio del deporte, a la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre y que las actividades deportivas y recreativas comportan derechos y deberes comunitarios, lo cual implica la observancia de normas mínimas de conducta que deben ser objeto de intervención del Estado, para que se lleve a cabo su práctica de conformidad con los principios legales⁵³.

- Sentencia T 033 de 2017: La sentencia resalta el derecho fundamental al deporte como prerrogativa dentro del ordenamiento constitucional colombiano, reiterando la jurisprudencia al respecto.

Resalta que la Corte Constitucional ha reconocido el derecho a la recreación y al deporte como uno de los derechos económicos, sociales y culturales de carácter fundamental, en donde su ejercicio represente una herramienta idónea para lograr la garantía de otros derechos como la salud, el libre desarrollo de la personalidad, entre otros. Así como, cuando es indispensable para el desarrollo psicofísico y la integración social de sujetos de especial protección constitucional⁵⁴.

6.3 CONCEPTO DEL MINISTERIO DEL DEPORTE.

Como se estableció en el acápite I de la presente ponencia, el Ministerio del Deporte rindió concepto para el presente proyecto de Ley el día 28 de octubre de 2022, en su concepto manifiesta que: (I) La Ley 181 de 1995, creó el Sistema Nacional del Deporte, en esta disposición normativa manifiestan que Coldeportes, hoy Min Deporte, sería el ente rector del presente sector. (II) De igual manera señalan que, a la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PELOTA DE MANO, se le reconoció personería jurídica mediante Resolución 2018 del 18 de noviembre de 2002, fecha en la cual también se aprobaron sus estatutos. (III) Para la Federación conformada se fijó un periodo estatutario de 4 años. (IV) Actualmente la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PELOTA DE MANO CHAZA, no cuenta con la estructura contenida en las disposiciones legales y estatutarias, manifestando además que no hacía parte del Sistema Nacional del Deporte, razón por la cual no se podría declarar como deporte Nacional. (V) Señalan además que el Decreto 1085 de 2015 permite la creación de un comité para el fomento, promoción y organización de un deporte cuando no existe federación o inclusive cuando la que había dejó de existir.

Ahora bien, analizado el presente concepto, resulta preponderante revisar los siguientes temas. El Ministerio del deporte en varias ocasiones durante los últimos 10 años ha apoyado la disciplina deportiva de La Chaza, aún sin existir una Federación oficialmente reconocida por dicha cartera ministerial, tal y como ellos manifiestan en el concepto allegado.

⁵¹ Corte Constitucional. Sentencia C 758 de 2002. M.P. Álvaro Tafur Galvis.

⁵² Corte Constitucional. Sentencia C 758 de 2002. M.P. Álvaro Tafur Galvis.

⁵³ Corte Constitucional. Sentencia C 758 de 2002. M.P. Álvaro Tafur Galvis.

⁵⁴ Corte Constitucional. Sentencia T 033 de 2017. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

Lo anterior lo evidenciaremos en las siguientes publicaciones tomadas desde la página del Min Deporte:

En la ciudad de Tulcán (Ecuador), la delegación colombiana, conformada por 240 personas, representará con orgullo la bandera tricolor. Es por esto, que los niños recibieron este miércoles una dotación completa de prendas deportivas de alta calidad, tenis con tecnología, sudaderas y medias con los colores de Colombia, morrales, maletas, toallas, termos, camisetas, pantalinetas. Recursos necesarios para destacarse en las 6 disciplinas deportivas hasta el próximo sábado 10 de octubre.

"Queremos formar a estos niños en deporte y fraternidad. Están en edades entre los 12 y 14 años, tiempo perfecto para inculcarles valores de amistad, de compañerismo y sano esparcimiento. Les quisimos dar una implementación de excelente calidad", comentó Víctor Félix Cedeño, coordinador de deporte social comunitario del Departamento Administrativo.

La inversión total fue de 340 millones de pesos, dinero con el que se adquirieron, entre otras cosas, uniformes de competencia, sudaderas, morrales, maletas, gorras y un kit escolar con utensilios para su desarrollo académico.

Más de 500 deportistas estarán en acción en baloncesto, fútbol, atletismo, ajedrez, voleibol y chaza, esta última, una de las más representativas y autóctonas del Departamento de Nariño, cuya tradición se pretende transmitir de generación en generación.

Las delegaciones se trasladaron este miércoles hasta Tulcán, en la frontera entre Colombia y Ecuador, para comenzar los V Juegos Binacionales, un acontecimiento que más que competitivo es inclusivo (subrayados y negrillas propias).⁵⁵

Evidenciamos entonces que, desde el Ministerio del Deporte, establecen que la Chaza es un deporte y manifiestan además que el mismo es autóctono y con gran presencia en el Departamento de Nariño.

De igual manera para el año 2017, el Ministerio publica el siguiente informe de prensa:

LA CHAZA SE TOMA PASTO- Pasto se vistió de gala para recibir a los representantes de las 17 delegaciones que participaron en el IX Mundial de Pelota a Mano que se realiza en la capital nariñense hasta el próximo 25 de noviembre.

Ni la lluvia, ni el frío fue excusa para que los 230 atletas y representantes internacionales y locales compartieran con los pastusos una noche mágica llena de cultura, baile, música y sobre todo calor humano. Y es que estos juegos se han convertido en la oportunidad perfecta para aprender y conocer las diferentes tradiciones de las naciones que participan cada dos años.

Al acto asistió el presidente honorífico de la Confederación Internacional de Pelota a Mano (CIJB) José Luis López y el presidente actual José Daniel San Juan, el gobernador de Nariño Camilo Romero y el subdirector de Coldeportes Afranio Restrepo, que con unas palabras cortas pero emotivas reconoció el gran compromiso que ha tenido el departamento para realizar está competencia en el país.

"Con este evento estamos respondiendo a la confianza que depositó la Confederación Internacional de Pelota a Mano para realizar esta cita que reúne a grandes deportistas de talla internacional. Demuestra también que Colombia sigue en un proceso de crecimiento a nivel deportivo tanto en lo físico como en organización de campeonatos mundiales, esto es muy importante porque así se visualiza el trabajo que viene haciendo el gobierno nacional." Afirma Restrepo.⁵⁶

⁵⁵ Información tomada de la página del Ministerio del Deporte, disponible en, <https://www.mindeporte.gov.co/sala-prensa/noticias-mindeporte/colombia-ecuador-arropados-sola-bandera>

⁵⁶ Información tomada de la página del Ministerio del Deporte, disponible en, <https://www.mindeporte.gov.co/sala-prensa/noticias-mindeporte/chaza-se-toma-pasto>

Por último, citaremos otra nota de prensa del Ministerio del Deporte, en la cual manifiestan el apoyo para el campeonato de Chaza que se celebrará en el Departamento de Nariño, la referida nota reza de la siguiente manera:

Uno de los orgullos del departamento de Nariño, la chaza, deporte autóctono de la región, pasará al escenario internacional el próximo 19 de noviembre, día en el que comenzará en la ciudad de Pasto la novena edición del Campeonato Mundial Pelota a Mano.

En el evento de lanzamiento que se realizó este martes en Bogotá se dio a conocer la lista oficial de países participantes, que además del anfitrión, contará con Argentina, Bélgica, Bolivia, Comunidad Valenciana, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, Francia, Holanda, Inglaterra, Italia, México, País Vasco, Panamá, Perú y Uruguay, mientras que por confirmar están Estados Unidos y Puerto Rico. "El departamento de Nariño será la vitrina de Colombia para promocionar un deporte que va en crecimiento, además será una excelente oportunidad para propiciar la integración con cerca de 25 países que hacen parte de la Confederación Internacional de la disciplina", explicó Afranio Restrepo, subdirector general de Coldeportes. El funcionario agregó que será un escenario ideal para articular deporte, recreación y cultura.

Unir en la diversidad, ese es el principal objetivo de la cita orbital que tendrá seis días de competencia que culminarán el 26 de noviembre y que contará con una inversión de Coldeportes por valor de 150 millones de pesos. Además, se disputará en cuatro modalidades: internacional, fronto, llargues y chaza, esta última como disciplina autóctona. En exhibición estarán bombo y tabla. (negrilla y subrayado propio).⁵⁷

De conformidad con lo ya manifestado anteriormente, resulta incoherente que el Ministerio nos manifiesta que este deporte no forma parte del Sistema Nacional del Deporte, sin embargo, durante los últimos años se han realizado hechos notorios en los cuales uno podría aseverar que reconocen la chaza como deporte. En este orden de ideas se incluirá en el articulado disposiciones encaminadas a volver a crear la federación alineada con las leyes y decretos vigentes.

VII. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", en el artículo 7 establece el análisis del impacto fiscal de las normas, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las peticiones de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o

⁵⁷ Información tomada de la página del Ministerio del Deporte, disponible en, <https://www.mindeporte.gov.co/sala-prensa/noticias-mindeporte/chaza-colombiana-vivira-cita-orbital-pasto>

aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces".

Por tanto, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo de Inversión de la entidad competente.

El Estado tiene la obligación de destinar los recursos necesarios para garantizar y proteger el derecho a la recreación y el deporte. Por ello, una vez promulgada la ley, el Gobierno Nacional deberá promover su ejercicio y cumplimiento, en donde el requisito del artículo 7 de la ley 819 de 2003 no se convierta en un obstáculo, para que las corporaciones públicas ejerzan la función legislativa y normativa como lo ha reconocido la Corte Constitucional:

"Por una parte, los requisitos contenidos en el artículo presuponen que los congresistas – o las bancadas – tengan los conocimientos y herramientas suficientes para estimar los costos fiscales de una iniciativa legal, para determinar la fuente con la que podrían financiarse y para valorar sus proyectos frente al Marco Fiscal de Mediano Plazo. En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo"⁵⁸.

Es así como la Corte Constitucional considera que el estudio del impacto fiscal para un proyecto de ley no puede considerarse como un obstáculo insuperable para la actividad legislativa; es el Ministerio de Hacienda, la entidad competente y con las herramientas suficientes para adelantar este tipo de estudios, que complementen las exposiciones de motivos de las iniciativas legislativas, como entidad de apoyo:

"Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso"⁵⁹.

Finalmente, las subreglas constitucionales fijadas en la última jurisprudencia de la Corte Constitucional en el año 2019 son las siguientes:

"(i.) _____ Verificar si la norma examinada ordena un gasto o establece un beneficio tributario, o si simplemente autoriza al Gobierno nacional a incluir un gasto, pues en este último caso no se hace exigible lo dispuesto en la Ley Orgánica de Presupuesto;

⁵⁸ Corte Constitucional. Sentencia C 911 de 2007. M.P. Jaime Araujo Rentería.
⁵⁹ Corte Constitucional. Sentencia C 911 de 2007. M.P. Jaime Araujo Rentería.

(ii.) Comprobar si efectivamente, en las exposiciones de motivos de los proyectos y en las ponencias para debate se incluyeron expresamente informes y análisis sobre los efectos fiscales de las medidas y se previó, al menos someramente, la fuente de ingreso adicional para cubrir los mencionados costos;

(iii.) Establecer si el Ministerio de Hacienda rindió concepto acerca de los costos fiscales que se han estimado para cada una de las iniciativas legislativas bajo el entendido de que la no presentación del concepto no constituye un veto a la actividad del legislador;

(iv.) En caso de que el Ministerio de Hacienda haya rendido concepto, revisar que el mismo haya sido valorado y analizado en el Congreso de la República, aunque no necesariamente acogido.

(v.) Analizar la proporcionalidad de la exigencia en cuanto a la evaluación del impacto fiscal de las medidas, tomando en consideración el objeto regulado y la naturaleza de la norma, a fin de ponderar la racionalidad fiscal que implica la evaluación de impacto, frente al ámbito de configuración que tiene el legislador según se trate de cada medida en particular"⁶⁰.

Teniendo en cuenta lo precedente, la flexibilización respecto a las exigencias del artículo 7 de la ley 819 de 2003 respecto a normas que ordenan gasto, significa que no se hace necesario adelantar un estudio de análisis de impacto fiscal, sin embargo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier momento, podrá realizar el respectivo análisis, el cual deberá ser estudiado en el órgano legislativo.

Por todo lo expresado, ponemos a consideración del Congreso de la Republica el presente proyecto, esperando contar con su aprobación.

VIII. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS O RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto de Ley según artículo 286 de la misma Ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.

IX. TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE

Proyecto de ley No. _____ Cámara

"Por medio del cual se declara a la disciplina de la chaza como deporte nacional y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

⁶⁰ Corte Constitucional. Sentencia C 520 de 2019. M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

Artículo 1. Declárese la disciplina deportiva de la chaza como deporte nacional en todo el territorio. Su divulgación y fomento estará a cargo del Ministerio del Deporte.

Artículo 2. Los clubes, las ligas y la Federación de la chaza deberán registrar ante el Ministerio del Deporte la totalidad de los inscritos en sus registros. Estos tendrán los mismos derechos de los deportistas afiliados en los demás clubes, ligas deportivas, y propenderá por hacer de esta disciplina parte de la imagen de Colombia en el exterior.

Parágrafo. El Ministerio del Deporte apoyará a las escuelas de formación para la práctica del juego de la chaza, impulsará campeonatos veredales, municipales, distritales, departamentales y nacionales, además de la profesionalización de las personas que representarán a nuestro país en eventos nacionales e internacionales.

Artículo 3. El Ministerio del Deporte, como máximo órgano planificador y rector en la materia, y los entes públicos que conforman el Sistema Nacional Del Deporte (SND) fijarán las acciones, estrategias y políticas tendientes al fomento, masificación, divulgación, planificación, coordinación y el asesoramiento de la práctica deportiva profesional de la chaza. Para ello, se deberá tener en cuenta los siguientes objetivos rectores:

- a) Fortalecer la organización deportiva en los municipios, distritos y departamentos que practican la chaza, promoviendo la inclusión y la integración de los diversos grupos poblacionales y comunidad en general.
- b) Propender por la eliminación de las barreras culturales, sociales y económicas que existen frente a esta práctica deportiva
- c) Brindar oportunidades de mejorar y recuperar los escenarios deportivos, para darles un uso adecuado en la realización de eventos deportivos de la chaza en beneficio de toda la comunidad urbana y rural de las regiones.
- d) Promover y regular la participación del sector privado, asociado o no, en esta disciplina deportiva
- e) Dar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con este deporte.
- f) Promover la práctica de la Chaza, su profesionalización y formación de los practicantes de este deporte a través de las escuelas de formación, impulsando campeonatos de orden veredal, municipal, distrital, departamental y nacional.

Artículo 4. Autorícese al Gobierno Nacional, departamental y municipal a la destinación de las apropiaciones presupuestales necesarias para la ejecución de acciones, obras e intervenciones de interés social y utilidad pública que tengan como propósito garantizar y fomentar la práctica del deporte de La Chaza.

Artículo 5. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

X. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN PRIME DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
"Por medio del cual se declara a la disciplina de la chaza como deporte nacional y se dictan otras disposiciones" EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:	"Por medio del cual se declara a la disciplina de la chaza como deporte nacional y se dictan otras disposiciones" EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:	Se realiza un ajuste de redacción

Artículo 1. Declárese la disciplina deportiva de la chaza como deporte nacional en todo el territorio. Su divulgación y fomento estará a cargo del Ministerio del Deporte.

Artículo 2. Los clubes, las ligas y la Federación de la chaza deberán registrar ante el Ministerio del Deporte la totalidad de los inscritos en sus registros. Estos tendrán los mismos derechos de los deportistas afiliados en los demás clubes, ligas deportivas, y propenderá por hacer de esta disciplina parte de la imagen de Colombia en el exterior.

Parágrafo. El Ministerio del Deporte apoyará a las escuelas de formación para la práctica del juego de la chaza, impulsará campeonatos veredales, municipales, distritales, departamentales y nacionales, además de la profesionalización de las personas que representarán a nuestro país en eventos nacionales e internacionales.

Parágrafo. El Ministerio del Deporte apoyará a las escuelas de formación para la práctica del juego de la chaza, impulsará campeonatos veredales, municipales, distritales, departamentales y nacionales, además de la profesionalización de las personas que representarán a nuestro país en eventos nacionales e internacionales.

Artículo 3. El Ministerio del Deporte, como máximo órgano planificador y rector en la materia, y los entes públicos que conforman el Sistema Nacional Del Deporte (SND) fijarán las acciones, estrategias y políticas tendientes al fomento, masificación, divulgación, planificación, coordinación y el asesoramiento de la práctica deportiva profesional de la chaza. Para ello, se deberá tener en cuenta los siguientes objetivos rectores:

- a) Fortalecer la organización deportiva en los municipios, distritos y departamentos que practican la chaza, promoviendo la inclusión y la integración de los diversos grupos poblacionales y comunidad en general.
- b) Propender por la eliminación de las barreras culturales, sociales y económicas que existen frente a esta práctica deportiva
- c) Brindar oportunidades de mejorar y recuperar los

Se realiza un ajuste de redacción, con el fin de evitar una redundancia

Se realiza un ajuste de redacción

En el presente artículo, se realizan unos ajustes de redacción, y de igual manera se incluye el fomento de este deporte para niños, niñas, adolescentes y mujeres.

<p>escenarios deportivos, para darles un uso adecuado en la realización de eventos deportivos de la chaza en beneficio de toda la comunidad urbana y rural de las regiones.</p> <p>d) Promover y regular la participación del sector privado, asociado o no, en esta disciplina deportiva</p> <p>e) Dar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con este deporte.</p> <p>f) Promover la práctica de la Chaza, su profesionalización y formación de los practicantes de este deporte a través de las escuelas de formación, impulsando campeonatos de orden veredal, municipal, distrital, departamental y nacional.</p>	<p>deportiva. <u>De igual manera fomentar la participación de este deporte en niños, niñas, adolescentes y mujeres.</u></p> <p>C) Brindar oportunidades de <u>mejoramiento y recuperación de mejorar</u> y recuperar los escenarios deportivos, para darles un uso adecuado en la realización de eventos deportivos de la chaza en beneficio de toda la comunidad urbana y rural de las regiones.</p> <p>D) Promover y regular la participación del sector privado, asociado o no, en esta disciplina deportiva</p> <p>E) Dar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con este deporte.</p> <p>F) Promover la práctica de la Chaza, su profesionalización y formación de los practicantes de este deporte a través de las escuelas de formación, impulsando campeonatos de orden veredal, municipal, distrital, departamental y nacional.</p>	
<p>Artículo 4. Autorícese al Gobierno Nacional, departamental y municipal a la destinación de las apropiaciones presupuestales necesarias para la ejecución de acciones, obras e intervenciones de interés social y utilidad pública que tengan como propósito garantizar y fomentar la práctica del deporte de La Chaza.</p>	<p>Artículo 4. Autorícese al Gobierno Nacional, departamental y municipal <u>para que dentro de su autonomía territorial, realice la</u> destinación de las apropiaciones presupuestales necesarias para la ejecución de acciones, obras e intervenciones de interés social y utilidad pública que tengan como propósito garantizar y fomentar la práctica del deporte de La Chaza</p>	<p>Se enuncia que la autorización realizada en el presente artículo, se aplicará en el marco de la autonomía territoriales de las gobernaciones y alcaldías.</p>
<p>Artículo 5. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>Artículo 5. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>Sin modificación</p>

XI. PROPOSICIÓN

En mérito de lo expuesto, rendimos **PONENCIA POSITIVA** y solicitamos a los Honorables Representantes a la Cámara dar segundo Debate al Proyecto de Ley 154 de 2022 Cámara "Por medio del cual se declara a la disciplina de la Chaza como deporte nacional y se dictan otras disposiciones".

Artículo 4. Autorícese al Gobierno Nacional, departamental y municipal para que, dentro de su autonomía territorial, realice la destinación de las apropiaciones presupuestales necesarias para la ejecución de acciones, obras e intervenciones de interés social y utilidad pública que tengan como propósito garantizar y fomentar la práctica del deporte de La Chaza

Artículo 5. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Del Honorable Representante.



JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA
Coordinador Ponente

XII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE.

Proyecto de ley No. 154 Cámara

"Por medio del cual se declara la disciplina de la chaza como deporte nacional y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1. Declárese la disciplina deportiva de la chaza como deporte nacional. Su divulgación y fomento estará a cargo del Ministerio del Deporte.

Artículo 2. Los clubes, las ligas y la Federación de la chaza deberán registrarse ante el Ministerio del Deporte, con el fin de obtener el reconocimiento deportivo de que trata el artículo 2.5.1.1 del Decreto 1085 de 2015 o aquel que lo modifique o sustituya

Dicho registro deberá contener el número de deportistas inscritos, quienes tendrán los mismos derechos de los deportistas afiliados en los demás clubes y ligas deportivas, y se propenderá por hacer de esta disciplina parte de la imagen de Colombia en el exterior.

Parágrafo. El Ministerio del Deporte apoyará a las escuelas de formación para la práctica del juego de la chaza, impulsará campeonatos veredales, municipales, distritales, departamentales y nacionales, además de la profesionalización de las personas que representarán a nuestro país en eventos nacionales e internacionales.

Artículo 3. El Ministerio del Deporte, como máximo órgano planificador y rector en la materia, y los entes públicos que conforman el Sistema Nacional Del Deporte (SND) fijarán las acciones, estrategias y políticas tendientes al fomento, masificación, divulgación, planificación, coordinación y el asesoramiento de la práctica deportiva profesional de la chaza siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 1085 de 2015. Para ello, se deberá tener en cuenta los siguientes objetivos rectores:

- A) Fortalecer la organización deportiva en los municipios, distritos y departamentos que practican la chaza, promoviendo la inclusión y la integración de los diversos grupos poblacionales y comunidad en general.
- B) Propender por la eliminación de las barreras culturales, sociales y económicas que existen frente a esta práctica deportiva. De igual manera fomentar la participación de este deporte en niños, niñas, adolescentes y mujeres.
- C) Brindar oportunidades de mejoramiento y recuperación de los escenarios deportivos, para darles un uso adecuado en la realización de eventos deportivos de la chaza en beneficio de toda la comunidad urbana y rural de las regiones.
- D) Promover y regular la participación del sector privado, asociado o no, en esta disciplina deportiva
- E) Dar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con este deporte.
- F) Promover la práctica de la Chaza, su profesionalización y formación de los practicantes de este deporte a través de las escuelas de formación, impulsando campeonatos de orden veredal, municipal, distrital, departamental y nacional.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 154 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA A LA DISCIPLINA DE LA CHAZA COMO DEPORTE NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

(Aprobado en la Sesión presencial del 01 de noviembre de 2022, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, Acta No. 18)

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Declárese la disciplina deportiva de la chaza como deporte nacional en todo el territorio. Su divulgación y fomento estará a cargo del Ministerio del Deporte.

Artículo 2. Los clubes, las ligas y la Federación de la chaza deberán registrar ante el Ministerio del Deporte la totalidad de los inscritos en sus registros. Estos tendrán los mismos derechos de los deportistas afiliados en los demás clubes, ligas deportivas, y propenderá por hacer de esta disciplina parte de la imagen de Colombia en el exterior.

Parágrafo. El Ministerio del Deporte apoyará a las escuelas de formación para la práctica del juego de la chaza, impulsará campeonatos veredales, municipales, distritales, departamentales y nacionales, además de la profesionalización de las personas que representarán a nuestro país en eventos nacionales e internacionales.

Artículo 3. El Ministerio del Deporte, como máximo órgano planificador y rector en la materia, y los entes públicos que conforman el Sistema Nacional Del Deporte (SND) fijarán las acciones, estrategias y políticas tendientes al fomento, masificación, divulgación, planificación, coordinación y el asesoramiento de la práctica deportiva profesional de la chaza. Para ello, se deberá tener en cuenta los siguientes objetivos rectores:

- a) Fortalecer la organización deportiva en los municipios, distritos y departamentos que practican la chaza, promoviendo la inclusión y la integración de los diversos grupos poblacionales y comunidad en general.
- b) Propender por la eliminación de las barreras culturales, sociales y económicas que existen frente a esta práctica deportiva.
- c) Brindar oportunidades de mejorar y recuperar los escenarios deportivos, para darles un uso adecuado en la realización de eventos deportivos de la chaza en beneficio de toda la comunidad urbana y rural de las regiones.
- d) Promover y regular la participación del sector privado, asociado o no, en esta disciplina deportiva.

e) Dar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con este deporte.

f) Promover la práctica de la Chaza, su profesionalización y formación de los practicantes de este deporte a través de las escuelas de formación, impulsando campeonatos de orden veredal, municipal, distrital, departamental y nacional.

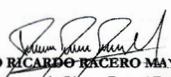
Artículo 4. Autorícese al Gobierno Nacional, departamental y municipal a la destinación de las apropiaciones presupuestales necesarias para la ejecución de acciones, obras e intervenciones de interés social y utilidad pública que tengan como propósito garantizar y fomentar la práctica del deporte de La Chaza.

Artículo 5. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.


JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA
 Representante a la Cámara

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 234 DEL 2022 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio nacional inmaterial el Festival de Tambora Tradicional en el municipio de Gamarra, en el Departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones.

<p>INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 234 DE 2022 CÁMARA</p> <p>Bogotá, D. C., 1 de diciembre de 2022 Presidente JUANA CAROLINA LONDOÑO Comisión Segunda Constitucional Permanente Cámara de Representantes</p> <p></p> <p>REFERENCIA: Informe de ponencia positiva para segundo debate del Proyecto de Ley No. 234 del 2022 Cámara. <i>"Por medio de la cual se declara patrimonio nacional inmaterial el Festival de Tambora Tradicional en el municipio de Gamarra, en el Departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones".</i></p> <p>Honorable señora Presidente,</p> <p>En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley número 234 de 2022 Cámara, <i>"Por medio de la cual se declara patrimonio nacional inmaterial el Festival de Tambora Tradicional en el municipio de Gamarra, en el Departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones".</i></p> <p>De los Honorable Representante,</p> <p> JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ Representante a la Cámara CITREP No. 12 Cesar, La Guajira y Magdalena</p> <p> DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante a la Cámara Bogotá D.C. Pacto Histórico</p>	<p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>INTRODUCCIÓN</p> <p>El propósito principal de la presente iniciativa legislativa consiste en la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación al Festival Nacional de la Tambora Tradicional del Municipio de Gamarra en el Departamento del Cesar; esto, con el propósito de impulsar la difusión y conservación de las expresiones artísticas, culturales, e históricas que confluyen en la música de tambora, fomentando así su internacionalización, promoción y desarrollo.</p> <p>Con el reconocimiento y exaltación del Festival de Tambora Tradicional en el municipio de Gamarra, Cesar, como Patrimonio Nacional Inmaterial, y la garantía que desde el Gobierno Nacional se impulse y apoye ante los Fondos de Cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la gestión y/o consecución de recursos, y las demás gestiones a que haya lugar, se desarrollará el Festival de la Tambora y su sostenibilidad.</p> <p>I. TRÁMITE LEGISLATIVO</p> <p>El contenido del presente Proyecto de Ley fue puesto a consideración en la Cámara de Representantes en la Legislatura 2022 – 2026 con el número 234 de 2022, radicado el día 10 de octubre de 2022 y publicado en la Gaceta No. 1247 de 2022. Posteriormente, en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, la Mesa Directiva designó a los Honorables Representantes Jorge Rodrigo Tovar Vélez y David Ricardo Racero Mayorca como ponentes para primer debate de la iniciativa. Durante su trámite en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes la iniciativa fue puesta a discusión y se aprobó por unanimidad y sin modificaciones en sesión del día 23 de noviembre de 2022. De conformidad, por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes se designó para Segundo Debate los mismos ponentes.</p> <p>II. OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>La presente Iniciativa Legislativa tiene por objeto garantizar que el Gobierno Nacional, impulse y apoye ante los fondos de cofinanciación y obras públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos nacionales adicionales o complementarias para el desarrollo y conservación del Festival de la Tambora llevado a cabo en el Municipio de Gamarra.</p>
--	---

De igual forma, el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Departamento del Cesar y la Administración Municipal de Gamarra, asesorarán la respectiva postulación del Festival a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural, y así mismo la puesta en marcha del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el orden departamental con sujeción a las disposiciones normativas contenidas en la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015 y el Decreto 2358 de 2019.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley cuenta en su estructura con siete (7) artículos, en donde el primero declara, reconoce y exalta el Festival de Tambora Tradicional como Patrimonio Nacional Inmaterial; el segundo autoriza al Gobierno Nacional para que gestione la incorporación dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones a que haya lugar para el cumplimiento de lo dispuesto en el Proyecto de Ley; el tercero persigue la garantía consistente en que el Gobierno Nacional impulse y apoye ante los fondos de cofinanciación y otras entidades de carácter publicación y privado en los ámbitos nacionales e internacionales, la obtención de recursos complementarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el cuerpo normativo del proyecto; el cuarto autoriza el Gobierno Nacional para que adelante operaciones crediticias y contra créditos necesarios para el cumplimiento del objeto del Proyecto de Ley; el quinto dispone el trabajo interinstitucional que ha de adelantar el Ministerio de Cultural, el Departamento del Cesar y el Municipio de Gamarra para los objetivos consistentes en la salvaguardia del Festival de la Tambora Tradicional y la puesta en marcha de un Plan de Especial de Salvaguardia; el sexto le otorga la responsabilidad al Ministerio de Cultural de adelantar las gestiones pertinentes para la declaratoria y el manejo del Festival como patrimonio cultural inmaterial; el séptimo, la vigencia.

IV. CONSIDERACIONES

1. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA PERTINENCIA

Los ponentes del presente Proyecto de Ley consideran que la promoción y conservación del Festival Nacional de la Tambora Tradicional del Municipio de Gamarra, Cesar, es de gran importancia para la cultura cesarense, y en general, para los valores culturales, artísticos e históricos del país. El fomento, internacionalización, promoción, divulgación, desarrollo y sostenibilidad en el tiempo del Festival Nacional de la Tambora tradicional se raduce no sólo en el sentir de la ciudadanía que aprecia con profundo sentimiento las expresiones que confluyen en la despliegue cultural del Festival, sino en ese

bienes individuales, debido a sus especiales valores simbólicos, artísticos, estéticos o históricos, requieren un especial tratamiento. Como mecanismo para el reconocimiento y protección del patrimonio cultural, la Ley plantea la categoría de los Bienes de Interés Cultural (BIC), a través de los cuales se declaran los bienes sobre la base de su representatividad territorial: nacional, departamental, distrital, municipal o de los territorios indígenas

(...) La Ley 1185 actualiza la definición de patrimonio cultural de la nación de la Ley 397 de 1997; define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los BIC y para las manifestaciones de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), y crea el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, máximo órgano asesor del Gobierno para la toma de decisiones respecto del Patrimonio Cultural de la Nación. Igualmente define procedimientos para las declaratorias y las intervenciones de BIC, para el diseño e implementación de los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) de BIC, y para la exportación y enajenación de estos bienes.

(...) Dentro del marco normativo para la gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural en Colombia, es imprescindible tener en cuenta una serie de instrumentos internacionales que el Estado colombiano ha suscrito, comprometiéndose en la formulación de un marco legislativo y de una política en pro del patrimonio cultural. Estos instrumentos y las leyes por medio de las cuales han sido ratificados se enumeran a continuación:

- Ley 45 de 1983, por medio de la cual Colombia adhiere a la Convención de Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (Unesco, 1972).
- Ley 63 de 1983, por medio de la cual Colombia adhiere a la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (Unesco, 1970).
- Ley 340 de 1996, por medio de la cual Colombia adhiere a la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado (Unesco, 1954).
- Ley 899 de 2004, por la cual se aprueba el 2º Protocolo de la Convención de la Haya de 1954 para la Protección de Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado.
- Ley 1037 de 2006, por medio de la cual Colombia adhiere a la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial (Unesco, 2003).
- Ley 1304 de 2009, por medio de la cual se aprueba el Convenio de Unidroit sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente firmado en Roma el 24 de junio de 1995.

gran compromiso que ha de tener la sociedad colombiana en general con la acogida, promoción y salvaguardia de este tipo de expresiones con valores culturales que engrandecen nuestra nación.

2. IMPACTO JURÍDICO

A. Sobre la protección del Patrimonio Cultural de la Nación

Para el Ministerio de Cultura, la importancia del Patrimonio Cultural en el ordenamiento jurídico colombiano tiene sus antecedentes en la expedición de la “ley 163 de 1959, por medio de la cual el Estado colombiano ha reconocido que “el patrimonio cultural de la nación está bajo la protección del Estado” (Constitución Política de Colombia, artículo 72), las políticas públicas que sean adoptadas sobre el mismo deben ser debatidas en el marco del principio de representación de aquellos actores e instituciones responsables para con el patrimonio cultural de la Nación.

La Constitución Política de 1991 contempló frente a la cultura su reconocimiento como fundamento de la nacionalidad, al considerarla una dimensión especial del desarrollo, un derecho de la sociedad y una instancia que identifica a Colombia como un país multiétnico y pluricultural. La Constitución garantiza los derechos culturales y proporciona los marcos para el desarrollo legislativo del sector. Así, en lo que respecta al patrimonio cultural, la protección, que compete tanto al Estado como a los particulares; la libertad esencial, que debe proyectarse en la búsqueda del conocimiento y la expresión artística; la propiedad exclusiva y pública de la nación sobre determinados bienes culturales, y la obligación estatal de incentivar la creación y la gestión cultural.

(...) Por su parte, la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997), fortalece las acciones de protección para el patrimonio cultural a través de mecanismos para su gestión y su protección. Con la modificación de la Ley 1185 de 2008, el Estado buscó fijar procedimientos únicos para la protección y salvaguardia del patrimonio cultural de la Nación, basado en un principio de coordinación garantizado por el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, encargado de articular todo lo relativo a dicho patrimonio de una manera coherente y orientada.

El artículo 4 da una primera definición de este patrimonio, todas las expresiones, productos y objetos representativos de la nacionalidad colombiana y dentro del cual algunos conjuntos o

¹ MINISTERIO DE CULTURA. 2010. *Compendio de políticas culturales. Segunda parte: política para la gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural*. Pág. 225-296

Así mismo, existe una normatividad internacional importante que protege asuntos relacionados con el patrimonio inmaterial y que es descrita ampliamente en la política para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en Colombia.

(...) Colombia ingresó en la Unesco el 31 de octubre de 1947 y firmó la Convención sobre el Patrimonio Mundial el 24 de mayo de 1983. El interés surgido en Colombia por la cultura inmaterial se tradujo en medidas legales orientadas a su protección y fomento. Es así como la Ley 397 de 1997, o Ley General de Cultura, incluyó como parte del patrimonio cultural las manifestaciones de cultura inmaterial. Por su parte, la Unesco, en su 32ª reunión, celebrada en París entre el 29 de septiembre y el 17 de octubre de 2003, adoptó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, quinto instrumento normativo acogido por esta organización para la protección del patrimonio cultural con los siguientes objetivos: a) la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial; b) el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos y personas; c) la sensibilización en el plano local, nacional e internacional sobre la importancia del patrimonio cultural inmaterial, y d) la cooperación y asistencia internacional para su salvaguardia. Colombia es Estado parte de la Convención, tras suscribirla y ratificarla mediante la Ley 1037 de 2006

Al respecto, los lineamientos y estrategias de la política para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial se enmarcan dentro de esta política pública para la gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural en Colombia. Con esto se busca lograr una visión integral del patrimonio cultural, donde todas las acciones a su favor tengan en cuenta los componentes material e inmaterial.

Por esa razón, si bien la salvaguardia del patrimonio inmaterial es una estrategia dentro de una línea de acción específica. Al mismo tiempo, y debido a sus dinámicas intrínsecas, el patrimonio inmaterial generalmente tiene soportes materiales que son elaborados por los grupos y comunidades vinculados con este patrimonio.

(...) De las convenciones internacionales ratificadas por el Estado colombiano, es necesario recalcar el compromiso y la importancia que tienen para esta política la Convención de la Unesco sobre el Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972 y la Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003. Dentro de estos marcos, Colombia tiene inscritos una serie de bienes y de manifestaciones dentro de las respectivas listas de

patrimonio de la humanidad, con lo que ha adquirido grandes responsabilidades y compromisos en el ámbito nacional e internacional. Así mismo, al ratificar estas convenciones, el Estado colombiano se comprometió a formular e implementar políticas públicas específicas para dicho patrimonio.

(...) La política de Patrimonio Cultural Inmaterial tiene su fundamento primordial en la Constitución Política de Colombia en la cual se establece la obligación del Estado y de los particulares de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, como uno de sus fundamentos, y se consagra el respeto y reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de los colombianos. Igualmente, la Constitución de 1991 establece que las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios y determina la igualdad de las personas ante la ley, y el derecho de todos a gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. En su artículo 70 establece la Constitución que la cultura y sus diferentes manifestaciones “son fundamento de la nacionalidad, que el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país y que promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación”.

3. CONSIDERACIONES DE LOS AUTORES DEL PROYECTO

“En desarrollo de la actividad pública de producción legislativa, que el Estatuto Superior le asigna al Congreso de la República dentro del carácter democrático, participativo y pluralista que identifica nuestro Estado Social de Derecho; presento al Congreso de Colombia el presente proyecto de ley que busca declarar Patrimonio Cultural de la Nación, el festival nacional de la tambora tradicional en el municipio de Gamarra en el departamento del Cesar.

Se propone con esta iniciativa que se logre contribuir a la difusión y conservación de las expresiones artísticas de la tambora y perpetuarlo entre los colombianos y, para ello también propone la autorización al Ministerio de Cultura en coordinación con el municipio de Gamarra, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, internacionalización, promoción, divulgación, financiación y desarrollo de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones folclóricas y artísticas que han hecho tradición en el Festival Nacional de la Tambora Tradicional en el municipio de Gamarra.

La manifestación cultural de la tambora resulta de gran relevancia departamental debido a su gran acogida

por la población e inmensa influencia artística para los habitantes de la región. La propuesta legislativa en mención coadyuva a la atractiva e interesante manifestación musical que ha brindado alegría y felicidad por décadas a miles de personas a nivel regional. La expresión artística “tambora” va mucho más allá que ser un simple objeto o un ritmo musical, esta denominación tiene un sinnúmero de aristas incluídas como lo son la danza, el canto, las tradiciones y la gran felicidad que produce en sus simpatizantes y la población en general.

Solo basta con recordar que tan maravillosa y espléndida expresión de arte nació en el Caribe Colombiano, en los departamentos de Magdalena, Cesar y Bolívar, habitados originalmente por los Chimilas y Malibbes. Con la llegada de los españoles, entraron a este territorio las bogas y cimarrones, dando inicio a un mestizaje cultural de enorme relevancia en el que las tradiciones españolas y africanas dejaron huellas imborrables para la población colombiana. Años después, los pescadores, agricultores y otros pobladores de esta región comenzaron a usar la Tambora en sus celebraciones religiosas, especialmente en diciembre y hoy en día se ha convertido en símbolo cultural a nivel nacional.

Por lo anteriormente esbozado considero pertinente y procedente que se declare Patrimonio Cultural de la Nación, el festival nacional de tambora tradicional en el municipio de Gamarra en el departamento del Cesar”.

4. IMPACTO FISCAL

Conforme con la exposición de motivos del proyecto y lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, este proyecto de ley no envuelve un impacto fiscal que requiera concepto previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, puesto que, las disposiciones del mismo se limitan a autorizar al Gobierno nacional para incorporar partidas en el Presupuesto General de la Nación.

5. DEL CONTENIDO NORMATIVO DE LA INICIATIVA

De lo antes expuesto, especialmente lo referente a la importancia de la preservación y promoción del Festival de Tambora Nacional Tradicional en el Municipio de Gamarra, Cesar, resulta imperioso que desde el Congreso de la República se gesten un instrumento normativo como el propuesto para garantizar las condiciones administrativas y presupuestales que permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en el Proyecto de Ley por las consideraciones antes expuestas.

V. CONSIDERACIÓN FINAL

Garantizar la sostenibilidad expresiones y valores culturales como las desarrolladas en el Festival de Tambora Tradicional llevado a cabo en Gamarra, Cesar, se constituyen en un acción relevante encaminada a al fortalecimiento del Patrimonio Cultural Inmaterial de nuestro país e incentivar a que cada vez sean más espacios culturales como este los que sean reconocidos y declarados como patrimonio de la nación en las condiciones propuestas.

BIBLIOGRAFÍA

MINISTERIO DE CULTURA. 2010. *Compendio de políticas culturales. Segunda parte: política para la gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural.* Pág. 225-296.

VI. CONFLICTO DE INTERÉS

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que no generaría beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley, dado que, el objeto del proyecto busca declarar, reconocer y exaltar como Patrimonio Nacional Inmaterial el Festival de Tambora Tradicional en el Municipio de Gamarra, Cesar.

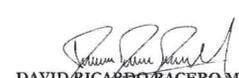
En los términos anteriores, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, reconociendo la existencia de la necesidad de adelantar gestiones legislativas encaminadas a proteger y promocionar el Patrimonio Cultural Inmaterial, nos permitimos poner a consideración del honorable Congreso, este proyecto de ley.

VII. PROPOSICIÓN

De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable sin modificaciones y en consecuencia se solicita a los Honorables Representantes de la Honorable Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de Ley número 234 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se declara patrimonio nacional inmaterial el Festival de Tambora Tradicional en el municipio de Gamarra, en el Departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones”.

De los Honorables Representantes,


JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
 Representante a la Cámara
 CITREP No. 12 Cesar, La Guajira y Magdalena


DAVID RICARDO CÁCERES MAYORCA
 Representante a la Cámara Bogotá D.C.
 Pacto Histórico

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 234 DE 2022 CÁMARA**

“Por medio de la cual se declara patrimonio nacional inmaterial el Festival de Tambora Tradicional en el municipio de Gamarra, en el Departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese, reconózcase y exáltese como Patrimonio Nacional Inmaterial, el festival de tambora tradicional en el municipio de Gamarra, en el departamento del Cesar.

Artículo 2°. De conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997, autorízase al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la presente Ley.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional impulsará y apoyará ante los fondos de cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos nacionales adicionales o complementarios a las apropiaciones dispuestas para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 4°. Autorízese al Gobierno Nacional para efectuar los créditos y contra créditos a que haya lugar, así como los pasados presupuestales que garanticen el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5°. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Departamento del Cesar y el municipio de Gamarra, contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional e internacional del festival de tambora tradicional en el municipio de Gamarra, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito

departamental, en cumplimiento de los establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015 y Decreto 2358 de 2019.

Artículo 6°. El Ministerio de Cultura iniciará lo correspondiente para la declaratoria y el manejo como patrimonio cultural inmaterial del festival de tambora tradicional en el municipio de Gamarra, de acuerdo con lo estipulado en la presente Ley y en los artículos 4, 5, 8 y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.

Artículo 7°. Esta ley rige a partir de su aprobación, sanción y publicación.

De los Honorables Representantes,


JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
 Representante a la Cámara
 CITREP No. 12 Cesar, La Guajira y Magdalena


DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
 Representante a la Cámara Bogotá D.C.
 Pacto Histórico

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 234 DE 2022 CÁMARA

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 23 de noviembre de 2022 y según consta en el Acta N° 13, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al Art. 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), **EL PROYECTO DE LEY NO. 234 DE 2022 - CÁMARA: “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO NACIONAL INMATERIAL EL FESTIVAL DE TAMBORA TRADICIONAL EN EL MUNICIPIO DE GAMARRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, sesión a la cual asistieron 19 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la Gaceta 1467/22, fue aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

Sometidos a consideración, discusión y votación el título del proyecto de ley y el deseo que tiene la Comisión que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables Representantes Jorge Rodrigo Tovar Vélez, Ponente, David Ricardo Racero Mayorca, Ponente.

La Mesa Directiva designó debate a los honorables Representantes Jorge Rodrigo Tovar Vélez, Ponente, David Ricardo Racero Mayorca, Ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 1 de noviembre de 2022.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 22 de noviembre de 2022, Acta 12.

Publicaciones reglamentarias:
 Texto P.L. Gaceta 1247/2022
 Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1467/22


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
 Secretario
 Comisión Segunda Constitucional Permanente

Papel: 6540

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

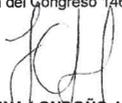
Bogotá D.C., Diciembre 12 de 2022

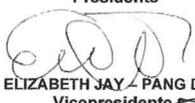
Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **EL PROYECTO DE LEY NO. 234 DE 2022 - CÁMARA: “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO NACIONAL INMATERIAL EL FESTIVAL DE TAMBORA TRADICIONAL EN EL MUNICIPIO DE GAMARRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

El proyecto de Ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión día 23 de noviembre de 2022 y según consta en el Acta N° 13.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 22 de noviembre de 2022, Acta 12.

Publicaciones reglamentarias:
 Texto P.L. Gaceta 1247/2022
 Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1467/22


JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO
 Presidente


ELIZABETH JAY PANG DIAZ
 Vicepresidente


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
 Secretaria

Proyectó: Janeth Rocío Castañeda Mican

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022, ACTA 13, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY No. 234 DE 2022 - CÁMARA: "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO NACIONAL INMATERIAL EL FESTIVAL DE TAMBORA TRADICIONAL EN EL MUNICIPIO DE GAMARRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1o. Declárese, reconózcase y exáltese como Patrimonio Nacional Inmaterial, el festival de tambora tradicional en el municipio de Gamarra, en el departamento del Cesar.

Artículo 2o. De conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997, autorízase al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la presente Ley.

Artículo 3o. El Gobierno Nacional impulsará y apoyará ante los fondos de cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos nacionales adicionales o complementarios a las apropiaciones dispuestas para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 4o. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar los créditos y contra créditos a que haya lugar, así como los traslados presupuestales que garanticen el cumplimiento de la presente ley.

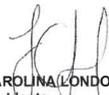
Artículo 5o. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Departamento del Cesar y el municipio de Gamarra, contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional e internacional del festival de tambora tradicional en el municipio de Gamarra, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015 y Decreto 2358 de 2019.

Artículo 6o. El Ministerio de Cultura iniciará lo correspondiente para la declaratoria y el manejo como patrimonio cultural inmaterial del festival de tambora tradicional en el municipio de Gamarra, de acuerdo con lo estipulado en la presente Ley y en los artículos 4, 5, 8 y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.

Artículo 7o. Esta ley rige a partir de su aprobación, sanción y publicación.



En sesión del día 23 de noviembre de 2022, fue aprobado en primer debate *EL PROYECTO DE LEY No. 234 DE 2022 - CÁMARA: "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO NACIONAL INMATERIAL EL FESTIVAL DE TAMBORA TRADICIONAL EN EL MUNICIPIO DE GAMARRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 22 de noviembre de 2022, Acta 13, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.


JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO
Presidente


ELIZABETH JAY-PANG DIAZ
Vicepresidente


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

Figura: 1222

CONTENIDO

Gaceta número 1633 - martes, 13 de diciembre de 2022

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta del Proyecto de ley número 122 de 2022 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación “la mudanza folclórica”, actividad que nace y se desarrolla en el marco del festival de la paletilla en el municipio de Becerril del departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones.1	
Informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto aprobado en primer debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate del Proyecto de ley número 154 de 2022 Cámara, por medio del cual se declara a la disciplina de la chaza como deporte nacional y se dictan otras disposiciones.	6
Informe de ponencia positiva para segundo debate y texto propuesto del Proyecto de ley número 234 del 2022 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio nacional inmaterial el Festival de Tambora Tradicional en el municipio de Gamarra, en el Departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones.....	12